




UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCEN FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE”



TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

ELIANA ELIZABETH SÁNCHEZ REINA

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. REBECA AGUIRRE Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN

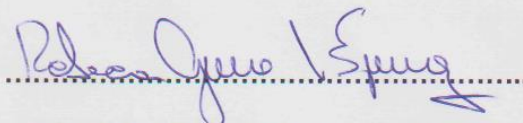
Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo investigativo de la señorita **ELIANA ELIZABETH SÁNCHEZ REINA** cuyo título es: “**LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCEN FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE**”; ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Agosto del 2016



Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

CARTA DE AUTORIZACIÓN Y AUTORÍA (PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO)

Yo, ELIANA ELIZABETH SÁNCHEZ REINA declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: ELIANA ELIZABETH SÁNCHEZ REINA

Firma: 

Cédula: 1106015561

Fecha: Loja, noviembre de 2016

Firma: 

Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina

Cédula: 1106015561

Dirección: Loja, Cisterna Paz entre la Calle "C" y la Calle "D"

Correo Electrónico: eli_sen18@hotmail.com

Teléfono: 2720111 Celular: 0959444308

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **ELIANA ELIZABETH SÁNCHEZ REINA** declaro ser autor de la tesis titulada: **“LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCEN FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE”**, como requisito para optar al grado de Abogada autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, firma la autora:

Firma: 

Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina

Cédula: 1106015561.

Dirección: Loja, Clotario Paz entre la Calle “C” y la Calle “D”

Correo Electrónico: eli_san18@hotmail.com

Teléfono: 2720171 **Celular:** 0959444308.

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dra. Rebeca Aguirre, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

PRESIDENTE Dr. Shandry Armijos Fierro Mg. Sc.

VOCAL. Dr. Guilber Hurtado, Mg. Sc.

VOCAL. Dr. José Loaiza Moreno Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja por haberme permitido el formarme académicamente.

Al Área Jurídica Social y Administrativa, por haberme permitido realizar mis estudios en la carrera de Derecho, y así poder cumplir con mí objetivo.

Un reconocimiento especial e infinito a la Dra. Rebeca Aguirre, Mg. Sc. Profesional de Derecho, que, en su calidad de Docente, asumió la dirección del presente trabajo, aportando con sus valiosas sugerencias, y siempre contando con su buena predisposición, lo que me permitió culminar de una forma exitosa el presente trabajo

A mi familia quienes me han apoyado incondicionalmente, para poder desarrollarme como una profesional, y amigos que me ayudaron tanto moral y espiritualmente.

La Autora

Eliana Elizabeth Sánchez Reina

DEDICATORIA

La presente tesis de grado, la dedico de manera especial a Dios que me ha dado la oportunidad de culminar mis estudios superiores, y a mi madre quien ha sido mi ejemplo a seguir, porque me ha demostrado que con esfuerzo y sacrificio todo es posible, para así cumplir con una de mis metas.

La Autora

Eliana Elizabeth Sánchez Reina

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACION.

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN.

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA.

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TÍTULO.

2.- RESUMEN.

2.1.- ABSTRACT.

3.- INTRODUCCIÓN.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1.- MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. –Administración Pública

4.1.2.–Función Administrativa

4.1.3. –El control administrativo

4.1.3.1.-Finalidades del control administrativo

4.1.4. – Competencia Administrativa

4.1.5.-Superintendencia de Información y Comunicación

4.1.6.-La Comunicación

4.1.6.1-Importancia de la Comunicación

4.1.7.-Imparcialidad

4.1.8.-Imparcial

4.1.9.-Juez

4.1.10.-Resolución

4.1.11.-Principio de Legalidad

4.1.12.-Jerarquía de la Ley

4.1.13-Debido Proceso

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.- Origen de la Administración Pública

4.3.1.-Principios Generales

4.4.1.-Principios Especiales

4.5.1.-Fines de la Administración

4.6.1.-Imparcialidad en los procedimientos sancionatorios

4.7.1.-La imparcialidad y objetividad en el procedimiento administrativo

4.8.1.-Origen de las Superintendencias

4.8.1.1.-Ambito de acción de la Superintendencia de Información y
Comunicación

4.9.1.-Caracteres de los entes estatales descentralizados

4.3.- MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador

4.3.2.-Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva,
ERJAFE

4.3.3.-Ley Orgánica de Comunicación

4.3.4.- Legislación Comparada.

4.3.4.1.- México.

4.3.4.2.- Costa Rica.

4.3.4.3.- Bolivia.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales Utilizados

5.2.-Métodos

5.3.-Precedimientos y técnicas

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la Encuesta.

6.2.- Resultados de la Entrevista.

6.3.- Estudio de Casos

7.- DISCUSIÓN.

7.1.- Verificación de Objetivos.

7.2.- Contratación de Hipótesis.

7.3.- Fundamento Técnico-Jurídico de la Propuesta de Reforma.

8.- CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

1. TÍTULO

“LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCEN FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE”

2. RESUMEN

El derecho a tener un juez imparcial es una de los principales baluartes del Derecho Administrativo y del Derecho Constitucional, ya que esto garantiza un debido proceso, en la toma de decisiones o resoluciones.

Al momento de que la Superintendencia de Información y Comunicación cuenta con atribuciones imparciales provoca violación de derechos, sea esto al tomar resoluciones administrativas, porque vulnera el principio de imparcialidad, y de esta manera ocasiona inseguridad jurídica a las personas concesionarias y particulares, haciendo que se contravenga la disposición del Artículo. 56 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Es en este punto que surge la problemática jurídica porque la Superintendencia de Información y Comunicación es solamente un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control a los medios de comunicación, y cuando realiza estas dos grandes funciones como es el de sancionar y fiscalizar a las personas infractoras de los medios de comunicación, lo que hace que no sea procedente dentro de la norma legal.

La situación es alarmante ya que la aplicación de una sanción administrativa por la misma autoridad fiscalizadora, hace que se produzca la violación al principio de imparcialidad, y no se haga efectivo el debido proceso.

Por ello es necesario que exista una delimitación de atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación, para reparar el daño a la inseguridad jurídica, además que haya una reforma para que garantice una verdadera imparcialidad en el proceso sancionatorio administrativo, siendo

necesario impulsar reformas en la Ley Orgánica de Comunicación, para que no se vuelva irreparable el derecho ante la vulneración de los derechos de concesionarios como particulares.

2.1. ABSTRACT

The right to a fair trial is one of the main bastions of Administrative Law and Constitutional Law, as this ensures due process in making decisions or resolutions.

At the time of the Superintendency of Information and Communication has powers impartial causes violation of rights, whether this when making administrative decisions, because it violates the principle of impartiality, and thus causes legal uncertainty concessionaires people and individuals, making them contravenes the provision of Article. 56 paragraph 1 and 4 of the Communications Law.

It is at this point that the legal problem arises because the Superintendency of Information and Communication is only a technical watchdog, auditing, intervention and control the media, and when you perform these two functions such as punish and control to infringing of media people, which makes it not from within the legal norm.

The situation is alarming since the application of an administrative penalty for the same supervisory authority, makes the violation occurs the principle of impartiality, and not be effective due process.

It is therefore necessary that a demarcation of powers of the Superintendency of Information and Communication, to repair the damage to the legal

uncertainty, in addition there is a reform to ensure true impartiality in the administrative sanction process, being necessary to boost reforms Communications law so that no right to the infringement of the rights of dealers and individuals become irreparable.

3. INTRODUCCIÓN

La problemática del presente trabajo de investigación, fue seleccionada por su gran trascendencia social y jurídica, ya que las atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación al constar en la Ley Orgánica de Comunicación en su Artículo. 56 numeral 1 y 4, señala: “Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación; Aplicar sanciones establecidas en el marco de esta Ley y de regulación que emita la autoridad reguladora”¹, producen falta de imparcialidad, lo que afecta al principio de imparcialidad, seguridad jurídica, debido proceso considerado en la Constitución de la República del Ecuador, siendo la misma persona quien fiscaliza y sanciona, por ende provoca violación de derechos constitucionales, especialmente en el Artículo 76, numeral 3 que nos dice: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”². A esto nos hace referencia que ninguna persona puede ser sancionada por algo que no determine la Ley, solamente se sancionará a alguien ante un órgano competente, así lo determina la Carta Magna. El obstáculo procesal que

¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado del 2016, Quito-Ecuador

² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob.cit, Pág.

ocurre es tan serio que no permite que concesionarios y particulares, puede tener el derecho a la defensa.

Una de las garantías del debido proceso es que exista un juez imparcial, que no tenga interés por alguna de las partes, de tal manera que pueda tomar resoluciones justas o rectas. Lo que el Artículo. 56 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, no debe ser competencia de Superintendencia de Información y Comunicación el aplicar sanciones administrativas, porque únicamente debería tener la potestad de controlar y fiscalizar a los medios de comunicación.

El artículo 425 de la Constitución, menciona sobre la jerarquía de las leyes, siendo la Constitución la norma suprema del Estado, la misma que prevalecerá sobre otra ley , por lo que las normas jurídicas deben adecuarse tanto formal como materialmente, de tal manera lo que produce el acatamiento de forma inmediata por su superioridad jerárquica.

La presente investigación jurídica la he estructurado de la siguiente manera: una revisión de literatura desde la cual se abordan temas que se desprenden de la problemática, tales como: competencia, administración pública, principio de imparcialidad, comunicación, control, y sanción, así también se efectúa un estudio de la normativa legal vigente y se realiza además un estudio de derecho comparado.

En el siguiente apartado se muestran los materiales, métodos y técnicas empleados en la presente investigación.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la investigación empírica, los cuales cuentan con interpretación de resultados (aspecto cuantitativo-cualitativo), con sus respectivos cuadros, gráficos estadísticos e interpretación las mismas que me permitieron determinar que la Superintendencia de Información y Comunicación es juez y parte.

Prosigue el trabajo con la discusión en los cuales se verifica los objetivos, y la contratación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y el fundamento de la propuesta de reforma jurídica a la Ley Orgánica de Comunicación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Eduardo García de Enterría, define a la administración pública como: *“Una organización puesta a su servicio, lo cual es en esencia distinto, sus actos no valen por eso como propios de la comunidad que es lo característico de la Ley, lo que presta a ésta superioridad y su irresistibilidad, sino como propios de una organización dependiente, necesitada de justificarse en cada caso en el servicio de la comunidad a la que esta ordenada”*³

La Administración pública, se sujeta a las acciones del servicio a la comunidad de acuerdo a sus necesidades, por lo que no se fundamenta en lo que dictamina la ley, sino más bien esta administración pública está estrictamente organizada, para prestar ayuda de acuerdo a las parvedades que presente la comunidad.

Según Ramón Parada *“La Administración Pública es, desde luego, un sujeto de Derecho, un destinatario de las normas, pero en cierto modo es también un órgano creador del Derecho y un aplicador ejecutivo que ostenta poderes materialmente análogos a los de los legisladores y los jueces.”*⁴

Desde mi punto de vista la Administración Pública está sujeta a normas, regidas por una Ley, con la facultad de crearlas y aplicarlas de acuerdo a las

³ GARCIA, de Enterría Eduardo y FERNANDEZ, Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 10ma Edición, Editorial Civitas, 200, Madrid, Pág. 29.

⁴ PARADA, Ramón, Derecho Administrativo, Editorial Marcial Pons, 2010, Madrid.

necesidades, sin embargo tienen poderes similares a las autoridades competentes que en este caso son los legisladores y jueces.

Para Escriche la administración *“Es el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones. La hay también regional.*

El mismo autor la define a la Administración Pública como la parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general; a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración pública considera a los hombres como miembros del Estado; la justicia como individuos. Se ejerce por los jueces, Audiencias y Cortes o Tribunales supremos; y aquella, por el jefe de Estado, Los ministros, los gobernadores y diputaciones, los alcaldes y ayuntamientos.”⁵

Es el máximo poder de una sociedad, que dispone de las acciones y necesidades que tiene la comunidad, para sus diversas actividades relacionadas en el servicio público, que se da en diferentes ámbitos ya sea provincial, municipal y regional, dentro de un determinado lugar.

⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1ra Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, Pág. 170-171.

Sin embargo la Administración Pública protege los bienes del Estado que prestan beneficio a la sociedad, formándose una relación estado-sociedad, con aplicación de la Ley, mientras tanto la justicia, brinda beneficio a determinadas personas, en relación a bienes particulares, por su interés privado, cuya estructura considera al hombre como órgano fundamental del Estado, mientras que la justicia considera al mismo hombre como un individuo.

4.1.2- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Para el autor Julio Isidro Altamira Gigena: *“La función administrativa es aquella que provee a la satisfacción de necesidades colectivas, que actúa sobre el presente, es continua, permanente, y es por ello que esta función no se puede interrumpir por huelgas ni por lock out que realicen las empresas a cargo de la prestación de los servicios públicos.*

Esta función administrativa puede ser ejecutada por cualquiera de los tres órganos, y al respecto enseña Lascano que el Poder Judicial realiza función administrativa no sólo cuando designa su personal, o cuando llama a licitación pública para contratar algún servicio, sino también en el caso de los denominados actos de jurisdicción voluntaria. Teoría que comparto y agrego que la función deja de ser administrativa y pasa a ser jurisdiccional en el caso que exista contienda entre dos o más personas que pretendan tener el mismo derecho.”⁶

⁶ https://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artfuncionadministrativa/at_download/file, ALTAMIRA, Gigena, Julio Isidro, La Función Administrativa.

Las necesidades colectivas se ven beneficiadas por la acción gubernamental, y en ningún momento pueden ser objeto de interrupción, por desmanes u holganzas, presentadas dentro de comunidad.

Los tres poderes del Estado llevarán a cabo las diferentes funciones administrativas dentro de una comunidad, de tal forma la función judicial cumplirá con su rol administrativo cuando contrate un servicio y actos de jurisdicción voluntaria, sin embargo dejará de ser administrativa la función, y, se convierte en jurisdicción cuando exista un conflicto de intereses similares entre dos o más personas

Juan Carlo Cassagnee: *“Considera a la función administrativa como toda la mayor parte de la actividad que realiza el Poder Ejecutivo y los órganos sujetos que actúan en su esfera.*

Si bien hubo quienes en un principio sostuvieron que Administración era toda la actividad que desarrollaba el Poder Ejecutivo, una parte de la doctrina partidaria de la concepción subjetiva consideraba que aquella constituye un sector o una zona de la actividad que desarrolla el Poder Ejecutivo.”⁷

La función pública es propiamente función ejecutiva, porque pertenece al Estado y sus servidores públicos actúan bajo su entorno, por lo tanto es la actividad que consiste en ejecutar, dirigir y servir, aplicando medios útiles para el logro de los fines propuestos.

Según el autor Jaime Vidal define a la función administrativa como: *“La función Administrativa tiene menos razones para ser excepcional, está subordinada a*

⁷ CASSAAGNE, Juan Carlos, Tratado de Derecho Procesal Administrativo, Editorial la Ley, 2007, Buenos Aires- Argentina. Pág.

la Ley y no pone en juego valores como las que tiene a su cargo la justicia desde el punto de vista de su sustancia, ella está presente en la acción de todas las ramas del poder, bien en cuanto significa ejecución de la Ley, como en la atención de ciertos servicios indispensables para su funcionamiento piénsese en la necesidad de reclutar personal, celebrar contratos para adquirir ciertos bienes, en su presupuesto. ”⁸

La Función Administrativa se encuentra sometida estrictamente a la Ley, ya que está presente en todas las ramas del poder, presta un servicio y funcionamiento continuo necesario a la sociedad, de tal forma que también se encarga de realizar convenios para la adquisición de bienes, con el presupuesto Estatal.

4.1.3.- EL CONTROL ADMINISTRATIVO

De acuerdo a la autora Rebeca Aguirre: *“Controlar significa, averiguar, verificar, comprobar, evaluar, en forma técnica profesional legal y consiente los actos, y procedimientos administrativos, para realizar sobre ellos, correcciones oportunas y sugerencias apropiadas, que permitan la eficacia del desarrollo administrativo;*

Por consiguiente, el control significa un conjunto de procedimientos jurídicos y operaciones para examinar el funcionamiento de la administración pública, y verificar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los servidores de conformidad con la ley, con el fin de lograr una mejor calidad en el servicio público

⁸ VIDAL, Perdomo, Jaime, Derecho Administrativo, undécima Edición, Editorial Temis, 1997 Santa Fe de Bogotá, Pág. 38.

Los sistemas jurídicos y técnicos de control, permiten determinar registrar y comprobar los efectos el ejercicio de la función administrativa, su acción u omisión, definiendo como parámetro principal para evaluar, los deberes y obligaciones de los servidores de conformidad con la ley.”⁹

Desde mi punto de vista, el control Administrativo consiste en indagar minuciosamente, actos, procedimientos administrativos de forma profesional, los mismos que serán corregidos de manera oportuna para que exista la eficacia dentro de lo administrativo.

Además el control es un conjunto de ordenamientos jurídicos que permiten evaluar y determinar el buen funcionamiento dentro de la administración pública, debiendo los empleados públicos acatarse estrictamente a las disposiciones legales, para así tener una excelente calidad de servicio.

Mientras que el autor Herman Jaramillo Ordoñez lo define al control :*“Como una función de derecho público que consiste en observar, inspeccionar y verificar la ejecución de un plan de manera que pueda compararse continuamente los resultados obtenidos con los programados y tomar medidas conducentes para asegurar la realización de sus objetivos. El control significa registro, inspección, comprobación, verificación, evaluación, por lo tanto, no deja de ser un conjunto de procedimientos jurídicos y operativos destinados a examinar el funcionamiento de la administración pública central, institucional y seccional, para analizar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los servidores de conformidad con la ley, no solamente para*

⁹AGUIRRE, Aguirre, Rebeca Isabel, El derecho Administrativo Dentro del Equilibrio Jurídico social, 2009, Ecuador.

registrarlos, sino para prever y corregir errores para mejorar la calidad de los servicios.”¹⁰

El control administrativo es quien se encarga de registrar, inspeccionar, verificar y evaluar el buen funcionamiento de la administración pública central, institucional, seccional, de tal manera que permita determinar a través de la ley si los servidores públicos están cumpliendo con sus deberes y atribuciones, en caso que no fuere así se enmiende las fallas cometidas para brindar un buen servicio, y poder obtener resultados positivos que conlleven a una excelente calidad de servicios.

Para Emilio Fernández Vázquez: *“Control es un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello, examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley.”¹¹*

El control es un medio por el cual el órgano se encuentra estrictamente autorizado para investigar y dar cumplimiento a las disposiciones legales, sobre los actos realizados por las personas que trabajan dentro de la misma institución pública.

4.1.4.- FINALIDADES DEL CONTROL ADMINISTRATIVO

Para Herman Jaramillo Ordoñez: *“Por medio del control se entiende a asegurar la ética de la administración pública; verificar la confiabilidad,*

¹⁰JARAMILLO, Ordóñez Herman, Manual de Derecho Administrativo, 4ta Edición, Loja-Ecuador, Pág. 114.

¹¹ FERNÁNDEZ, Vázquez Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 161.

oportunidad y pertinencia de la información financiera y administrativa; corregir las irregularidades, errores, desviaciones o deficiencias de las operaciones gubernamentales; verificar que los recursos públicos, humanos, materiales y financieros hayan sido debidamente controlados y aplicados a los programas, actividades y propósitos que hayan sido, utilizados de manera eficiente, efectiva, económica; comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la gestión administrativa y financiera; determinar si todas las rentas e ingresos resultantes de las operaciones públicas han sido correctamente determinados, cobrados, contabilizados, impedir el cometimiento de actos dolosos por parte de los gobernantes y funcionarios de la administración y de los recursos financieros; orientar hacia el cumplimiento de y fines de la organización de las entidades públicas; evaluar los sistemas de control interno y formular recomendaciones para mejorarlos.”¹²

La finalidad del control administrativo es garantizar el cumplimiento de las normas de la Administración Pública en la parte financiera como administrativa, censurando alteraciones o deficiencias de las entidades públicas, y así comprobar que los bienes materiales y financieros del Estado no hayan sido mal invertidos por los funcionarios que están a cargo en cada una de las instituciones, además exigiéndoles informes de la inversión realizadas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas por la Ley.

¹² JARAMILLO, Ordóñez, Herman, Manual de Derecho Administrativo, Ob. Cit, Pág. 117.

4.1.5.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Para Christian Guzmán Napurí: “La autoridad administrativa, actúa en una situación de privilegio respecto del administrado, haciendo efectiva una situación de subordinación respecto a él. En consecuencia, la Administración posee un conjunto de potestades que de las cuales puede hacer respecto del administrado a fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades.

Para ello, debe tenerse en cuenta un conjunto de principios de la actuación administrativa, a fin de asegurar que dicha actuación se ajuste a derecho. La Ley establece fundamentalmente cuales son las atribuciones de las que goza la entidad respectiva, lo cual se conoce en el ámbito administrativo como competencia.”¹³

La Ley le da potestad al administrador con el fin de asegurar el cumplimiento de las acciones dentro de una entidad, bajo principios legales, con el propósito de que el administrado cumpla acabadidad las disposiciones reglamentarias de su ente superior, y así se ajuste a derecho sus acciones y limitaciones.

La competencia administrativa da privilegio al administrado, sin embargo la ley determina cuales son las atribuciones de las que goza la entidad, es decir a esto se lo denomina como competencia.

Emilio Vázquez define a la competencia administrativa: “Complejo de facultades y poderes atribuido a un determinado órgano administrativo con

¹³<http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2008/02/20/la-competencia/>, NAPURÍ, Guzmán, Christian, Artículo de Derecho Administrativo, 20 de febrero, 2008.

relación a los demás, pues el fundamento de la competencia radica en la pluralidad de órganos que integran la Administración Pública y la distribución de las distintas funciones entre ellos. En este sentido la competencia viene a ser como una especie de distribución de los asuntos entre los órganos de la Administración.”¹⁴

Es la determinación de dominio y atribuciones que se le da a un órgano administrativo para que ejerza, y ejecute las acciones que tiene a su mando, de tal manera que constituye un requisito esencial dentro de la Administración Pública, su incumplimiento hace que el acto sea nulo, teniendo en cuenta que solo se podrá realizar todo lo que no está prohibido en la ley.

El autor Roberto Dromi la define: *“La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, conjunto de facultades obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente.”¹⁵*

La competencia administrativa son las facultades que la ley establece a cada una de las entidades y órganos administrativos para su conocimiento o resolución de un asunto.

4.1.6.- SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

“La Superintendencia de Información y Comunicación es el organismo técnico

¹⁴ VÁZQUEZ, Emilio, Fernández, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981, Pág. 112.

¹⁵ DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, 12 Edición, Editorial, Hispana Libros, Buenos Aires-Argentina-Madrid-México, Pág. 202-2015.

de vigilancia, auditoria, intervención y control, con capacidad sancionatoria de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación

La Superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita.

La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la Republica de conformidad con lo dispuesto en la constitución.

Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”¹⁶

La normativa de regulación de la Información y comunicación lo realiza la Superintendencia de Información y Comunicación, porque este organismo tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa presupuestaria, y organizativa, este órgano del Estado vigila, audita, interviene y controla con capacidad sancionadora, de administración desconcentrada. Su estructura y órganos asesores tienen normativas que para el efecto emita.

¹⁶ECUADOR, Ley Orgánica De Comunicación, Registro Oficial 22 del 25 de Junio de 2013, Art 55, Pág. 41.

Esta entidad del Estado es nombrada por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social, de un trío que enviará el jefe de Estado, de acuerdo a lo que está dispuesto en la Constitución, y sus resoluciones serán en el ámbito de su competencia, y es de obligatorio cumplimiento.

4.1.7.- LA COMUNICACIÓN

“Es el proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes. El acto de comunicar es un proceso complejo en el que dos o más personas se relacionan y, a través de un intercambio de mensajes con códigos similares, tratan de comprenderse e influirse de forma que sus objetivos sean aceptados en la forma prevista, utilizando un canal que actúa de soporte en la transmisión de la información. Es más, un hecho sociocultural que un proceso mecánico.”¹⁷

La comunicación es, una herramienta útil, busca ideas que sean compartidas en la sociedad, para llegar con el mensaje a la ciudadanía, de tal modo que el objetivo de la comunicación es generar, procesar, transmitir información en una organización y así mejorar la cohesión y relación entre sus miembros, para luego ser analizada desde múltiples perspectivas.

Además la comunicación es el conjunto de los procesos físicos y psicológicos mediante los cuales se efectúa la operación de relacionar a una o varias personas en una sociedad.

Roberto Dromi define la Comunicación: “El denominado derecho de las comunicaciones alude a un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan

¹⁷<http://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n>, Artículo, EcuRed, 2016.

los servicios de telefonía, fija, móvil, radio, televisión, abierta y por cable, y correos, es decir, a un ordenamiento jurídico objetivo propio de cada una de estas actividades y a unos principios básicos que derivan que este mismo sistema normativo, los cuales determinan su armonización, jerarquía, interpretación, integrado prevalecientemente por los siguientes órdenes jurídicos: internacional, regional, nacional y local.”¹⁸

La comunicación es un derecho que tienen todas las personas, de acuerdo a lo que establece las disposiciones legales, brinda servicios de telefonía, fija, móvil, radio, televisión, abierta, por cable, y correos, a la cotidianidad, de igual manera proporciona información a nivel internacional, regional, nacional y local.

Para María Escandell la comunicación es: “La transmisión de información es sólo una de las finalidades de la comunicación humana, hay otros objetivos comunicativos como manifestar pensamientos, sentimientos, emociones y actividades, en los medios de comunicación.”¹⁹

La comunicación consiste en la transferencia de información en cualquier medio de comunicación, porque permite declarar los pensamientos, sentimientos de una forma espontánea y liberal.

4.1.8.- IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN

“La importancia de la comunicación es en que debe generar empatía que

¹⁸DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, Ob. Cit, Pág. 330.

¹⁹ESCANDEL, Vidal, María Victoria, La Comunicación, Editorial Gredos S.A, 2005, Madrid, Pág. 124.

consiste en ver las cosas desde el punto de vista de la otra persona y aceptarlo, aunque no pienses igual, entender al otro. Es una especie de percepción y de comprensión del comportamiento del otro que conduce a una sensibilidad por sus necesidades y a una flexibilidad para saberlas manejar con justicia y objetividad. Significa comprender al otro, aunque no se esté de acuerdo con él o no se acepten totalmente sus puntos de vista. Es un poco el secreto de la comunicación. La comprensión del otro conduce a establecer dos principios básicos de la comunicación efectiva.

La comunicación ayuda a mejorar la organización de los flujos y canales, debe basarse en la fluida y libre intercambio de ideas lo que permite llevar a cabo el análisis, diagnóstico, planificación y control, destinados a la concreción de resultados, a través de la toma de decisiones, la delegación y motivación, para lograr el alcance de los objetivos tanto social como empresarial e individual.

Además, es importante la comunicación, porque permite ejercer una mediación cultural y social a todos los niveles, lo que ayuda a conservar los valores a promoverlos, así como las tradiciones y culturas social.”²⁰

4.1.9.- IMPARCIALIDAD

Guillermo Cabanellas señala que la imparcialidad es: “*Actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder y al juzgar.*”²¹

²⁰<http://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n>, Artículo, EcuRed, 2016.

²¹CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ob. Cit., Pág. 341

La imparcialidad es la toma de decisiones de una forma justa o equitativa, sin perjudicar a ninguna persona ante un caso de juzgamiento, cuando se dicte el fallo, sin embargo la imparcialidad es neutral sin manías, sin recelos, al emanar y al juzgar

Chiriboga Hidalgo Laurence manifiesta que: *“La imparcialidad del juzgador se sostiene sobre la principal idea de encomendar a un tercero desinteresado y ajeno a la contienda la resolución de una controversia surgida entre dos intereses particulares y atendida esa perspectiva se le exige al juzgador a una posición: no ser parte de la contienda, el juez no puede asumir procesalmente funciones de parte ni puede tener relaciones jurídicas o fácticas con las partes que vislumbren su voluntad por alguna de ellas una actitud: dejar al margen las condiciones subjetivas en el ejercicio de la función. Condiciones que garantizan la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática, que a su vez exige dos condiciones, una para el juez; la otra, para la ciudadanía: la apariencia de imparcialidad y la convicción del justiciable.”*²²

La imparcialidad consiste en designar a un ente administrativo desinteresado y ajeno, lo que la obliga a instar el procedimiento, verificar la verdad real de los hechos, y resolver el caso con la mayor objetividad e imparcialidad, formando parte esencial del debido proceso, y sobre todo siendo un requisito indispensable de un Estado democrático de derecho.

²² CHUNGA, Hidalgo Laurence, “El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo.”

Según Emilio Fiasco: *“El principio de imparcialidad deriva del principio de igualdad, y se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores:*

- 1. Entre varios intereses públicos;*
- 2. Entre intereses públicos e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo necesario;*
- 3. De intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias.*

El mismo autor expresa que la Administración, sobre la base de la distinción entre parte (parcialidad) y todo (imparcialidad), debe valorar y comparar los distintos intereses que están en juego en la actividad administrativa, de modo que la elección constituya el resultado de un armónico maderamiento de los diversos intereses.”²³

La imparcialidad atiende a la ajenidad del juez frente a los intereses de las partes en la causa; y la determinación de sus competencias frente al sometimiento del juicio, pues toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a tener un juez independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para cualquier acusación.

4.1.10.- IMPARCIAL

Guillermo Cabanellas imparcial es: “Que juzga o se comporta de modo sereno, justo, desapasionado, sin favoritismo. Condición imprescindible en

²³ <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/imparcialidad.PDF>, BIASCO, Emilio, El principio de imparcialidad y sus Colarios: La excusación y la Recusación, Pág. 2

jueces e historiadores, sobre todo. En las guerras equivale a neutral; pero referido a personas, no a naciones. En contiendas políticas viene a ser sinónimo de “apolítico”; y, por tanto, constituye con frecuencia disfraz de causa antipática, cómoda actitud para “uncirse al carro del vencedor” o rubor de confesar lo inconveniente.

Esto me permite conocer que imparcial será quien juzgue de una manera justa sin que exista favoritismo para ninguna de las partes que se encuentren en del litigio.”²⁴

El juzgador debe ser una persona neutral ante un caso, ya que será quien tome una resolución de forma justa, actuando con verticalidad sin favorecer ni perjudicar a las partes que se encuentra involucradas en el caso a juzgar, evitando la vulneración de los derechos de ambas partes, debiéndose cumplir con las disposiciones legales, para no convertirse en un juez parcial que va encontrar de las disposiciones legales.

Diego Marín: *“La imparcialidad como uno de los principios que deben regir las relaciones entre el Gobierno y la Administración y posible fuente de limitaciones en el ejercicio de los derecho políticos, o como un principio que se predica constitucionalmente, no de la organización sino de cada uno de los funcionarios que la actúan, presupuesto y condición de la objetividad de la Administración”²⁵*

²⁴ *Ibíd*em, Pág. 341.

²⁵ MARIN, Diego, *La Imparcialidad en la Función Pública*, Editorial Colección Scientia Jurídica, 2008, Madrid.

La imparcialidad es un compendio que se manifiesta de las relaciones entre Gobierno y Administración con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos de los funcionarios y existan limitaciones en el ejercicio de sus derechos políticos, y actúen hacia una objetividad garantizando así la administración.

4.1.11.- JUEZ

“El que pone autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto. Nombre histórico de algunos jefes de Estado.”²⁶

El juez es una persona que enseña, formaliza, califica, dispone y ejecuta el fallo de una causa, además es una autoridad designada para resolver una incertidumbre o conflicto presentado dentro de litigio en la sociedad.

Por lo que se le atribuye funciones de juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo.

4.1.12.- RESOLUCIÓN

“Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arrestos. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Recisión. Acto hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Termino, extinción de un plazo.”²⁷

²⁶ Ibidem, Pág. 17.

²⁷ Ibidem, Pág. 187.

La resolución es la que remedia las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, de tal manera que se le considera como un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Cuando no son bien aplicadas pueden afectar o no a los derechos y deberes de quienes son parte o aparecen como interesados, como de carácter sustantivo o de fondo, caso en el cual siempre se producirá la afección mencionada.

4.1.13.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Según Juan Santamaría, *“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento, imponía un cambio de rumbo radical en el anterior ordenamiento sancionador, en el que lo habitual era que las infracciones y sanciones se regularan mediante normas de rango reglamentario, en muchos casos, sin la mínima cobertura legal.”*²⁸

El principio de legalidad constituye una pieza fundamental del Derecho administrativo, porque ampara a la persona o personas afectadas cuando se las condena o se las sanciona con normas extinguidas por los órganos administrativos o judiciales del Estado, por reformas de estructuras legales vigentes, favoreciéndole en este caso al individuo que ha cometido delito.

Para Ramón Parada, el principio de legalidad es: *“La vinculación de toda*

²⁸ SANTAMARIA, Pastor, Juan Alfonso, Principios de Derecho Administrativa General, Tomo dos, 2da edición 2009, España.

actividad administrativa a la legalidad se expresa en la Constitución conforme al cual la administración debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Este principio, cuyos orígenes se remontan a la doctrina de la división de poderes, tal como se entendió en la Revolución Francesa, no se aplica, obviamente, a la actividad de los particulares, para los que rige el principio opuesto de vinculación negativa, ya formulado por la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, todo lo que está prohibido por la ley, está permitido”²⁹

Es la relación que tiene la Administración Pública con la Ley, en donde la entidad estará sometida a esta norma legal, de tal modo que la administración puede hacer solo lo que le permita la ley, así como también una vinculación negativa en el sentido de que aquella puede hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, sin embargo nadie puede ser reprimido por un acto que no se encuentre expresamente pronunciado como infracción por la Ley, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

De acuerdo a Jaime Vidal, el principio de legalidad, *“En el derecho modernos se considera que la actividad administrativa debe ser permanentemente justa al ordenamiento jurídico, esto es que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores. Este fenómeno político- jurídico se conoce con el nombre de principio de legalidad, y esta última palabra que los define se toma no en el sentido específico del acto del parlamento del Congreso, sino de acto jurídico cuyo cumplimiento se impone a la autoridad administrativa, cualquiera que sea su autor. La*

²⁹ PARADA, Ramón, Derecho Administrativo Uno, Ob. Cit., Pág. 341-342.

consecuencia que se deriva de la existencia de ese principio es la que la violación del orden jurídico por un acto de la administración puede dar lugar a su anulación por el juez que ejerce el contrato legal.

Sin embargo como lo advierte la doctrina, el principio de legalidad constituye una limitación del poder administrativo y tiene una inspiración liberal, estaría mejor asegurando, por otra parte, en la medida en que resulte más expedito controvertir judicialmente las decisiones administrativas.”³⁰

El principio de legalidad dentro de la actividad administrativa debe ser precisa en el ordenamiento jurídico, a esto se dice que las leyes que se emita por esta entidad pública, no estén sobre las leyes superiores, ya que él no acatarse a estas disposiciones legales da lugar a la nulidad al caso, por el juez.

Mientras tanto en la doctrina se considera al principio de legalidad como una medida del poder administrativo, en forma que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior al cometimiento del delito.

4.1.14.- JERARQUÍA DE LA LEY

Eduardo Garcia de Enterría: *“El ordenamiento jurídico-administrativo tiene una estructura piramidal jerárquica, como ya sabemos, y a ella deben atenerse todos los órganos del Estado.*

Sabemos también que en la cúspide de la pirámide se encuentra la Constitución y, tras ella, la Ley; a una y otra está sometida plenamente la

³⁰ VIDAL, Perdomo, Jaime, Derecho Administrativo, Ob. Cit., Pág. 331.

Administración, como precisan los artículos de la Constitución, y, por tanto, sus productos normativos o reglamentos.

El principio de jerarquía es pues, un principio intraordinamental exclusivamente, salvo, claro está, en lo que respecta a la propia Constitución, que, en cuanto norma normarum, se impone jerárquicamente, sin excepción alguna, a todas las demás normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia.”³¹

Al hablar de la jerarquía de la Ley se dice que los miembros del Estado deben actuar, de acuerdo al orden de la pirámide jerárquica, ya que la Constitución de la República del Ecuador ocupará la cima, y ninguna otra Ley puede estar sobre la Carta Magna, por su superioridad.

Sin embargo el principio de jerarquía cuenta con su estructura, siendo la Constitución la norma de las normas, la misma que se impondrá ante cualquiera otra, sin excepción alguna, debiendo todos los órganos del Estado atenerse a ella.

Jaime Vidal señala: *“Se han dicho que en la administración pública existe el concepto castrense de la organización, las funciones y las órdenes van descendiendo de los superiores a los subordinados. En la teoría marxista de la organización también el principio del centralismo democrático favorecía ese orden descendente.*

De este principio emanan facultades del superior para instruir a sus

³¹ GARCIA, de Enterría Eduardo y FERNANDEZ, Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Ob. Cit., Pág. 192.

subordinados en el desempeño de sus tareas, de vigilarlos en el cumplimiento de ellas, de revisar y aprobar ciertos actos suyos, de modificarlos o revocarlos, de responder por ellos, en cierta medida por el concepto del derecho civil de la culpa in vigilando, de sancionarlos a través del poder disciplinario.

Se puede apreciar las características de la jerarquía en la organización administrativa comparándola con la organización judicial, allí no se da entre jueces de distinto nivel y ámbito territorial. Solamente se presenta con ocasión del ejercicio de los recursos del procedimiento judicial.”³².

La jerarquía es un principio de organización que establece una estructura a los diferentes miembros de la Administración Pública, con idéntica competencia material dentro de la institución, esto produce relaciones de subordinación y dependencia

Además La jerarquía de la ley consiste en que el superior desempeña diferentes facultades, para enseñar a sus subordinados sus labores, llevando un control y vigilancia para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales, pues de esta manera podrá sancionar a quienes no cumplan con lo establecido.

Finalmente la organización administrativa con la judicial se diferencian la una de la otra porque en la primera, no existe juzgadores de distintos niveles, mientras que en la segunda sí.

³² *Ibidem*, Pág. 102-103

4.1.15.- DEBIDO PROCESO

John Rawls indica que el debido proceso es: *“Razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”*³³

Una de las facultades de la Función Judicial, está en tutela judicial del debido proceso, ya que su exclusivo ejercicio es el de persistir en el trámite judicial, a fin de garantizar los derechos de las partes, la transparencia, la justicia y la solución de los conflictos jurídicos, dentro de un procedimiento judicial.

Según Guillermo Cabanellas el debido proceso es: *“Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes y contra las cuales cabe algún recurso.”*³⁴

Las partes procesales y el administrador de justicia deben dar cumplimiento a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto la oposición sobre el accionar de la contraparte es el ejercicio a la contradicción, este debido proceso permite garantizar el derecho a una revisión de la justicia y legalidad sobre una decisión judicial, debido a que la misma puede adolecer de equivocaciones,

³³ RAWLS, John, El Debido Proceso, 2da Edición, Editorial TEMIS, Bogotá-Colombia, 1996, Pág. 4.

³⁴ *Ibidem*, Pág. 349.

aplicación ilegal de normas o ser incluso arbitraria, de tal manera que el concurrente podrá requerir un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional distinto y de jerarquía superior, esto es solicitar la modificación o la revocatoria.

Jorge Zavala indica que: *“No importa que no exista ley que imponga el proceso, el debido proceso, ello es secundario. Es derecho propio de cada ser humano el ser sometido a este cuando están en juego sus derechos. Es propio del derecho natural.”*³⁵

El derecho a un proceso debido con sus garantías básicas es un baluarte del Derecho Administrativo, que garantice la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, de los derechos de las personas, ya que entre algunas de las garantías básicas es, el derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a tener tiempo para preparar su defensa, a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

4.1.16.- ABUSO DE PODER

Para Gianluigi Palombella al abuso del poder: *“La referencia a la idea de abuso, puede resultar un buen recurso en la medida que es un instrumento conceptual muy útil. Y esto debido a que la Perspectiva del abuso hace emerger a la licitud de la lesión de un interés por parte del titular de un derecho*

³⁵ ZAVALA, Egas, Jorge, Derecho Constitucional, Editorial Edino, 1999, Guayaquil- Ecuador, Año Pág. 81.

*o de un poder que actúa en aparente conformidad con una regla de Derecho.*³⁶

Asociado al uso de poder que tiene una autoridad o ente administrativo a esto llamamos ilicitud, cuando realizan acciones desleales a la víctima por íntimos vínculos naturales, convencionales y profesionales.

Cabanellas Guillermo lo define: *“Exceso o desviación en su ejercicio público o privado. Abuso de poder o de funciones públicas, la violación o mal uso de la confianza puesto en uno, ejercicio del mismo más en perjuicio ajeno que en beneficio propio.”*³⁷

Son conductas ejecutadas en relación del poder que tiene un órgano o miembro administrativo frente a gestiones de actos contrarios a los deberes que le impone la ley.

Además se lo define al abuso de poder como aquellas funciones, acciones, que tiene una autoridad superior , exigiéndole a un subordinado, que realice actividades que no se hallan entre las que se debería realizarse.

De Juárez: *“La primera forma de abuso corresponde al servidor público que para impedir la ejecución de una Ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pide auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto. La segunda forma de abuso de autoridad*

³⁶ GIANLUIGI, Palombella, El Abuso del Derecho del Poder y Rule of Law, Editorial Doxa, 2006. Italia, Pág. 35.

³⁷ Ibídem, Pág. 10.

es la del servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare.”³⁸

El arbitrariedad de autoridad es el incumpliendo o uso de poderío por parte de un servidor o servidora público sobre el ejercicio de sus funciones, de las que transgrede las normas establecidas dentro de una institución tanto pública como privada.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.- ORIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“El congreso constituyente de 1830 que estableció el “Estado del Ecuador” y dicto su primera ley fundamental se remite a la legislación colombiana de 1825 para la organización administrativa y como se manifiesta que aún existe confusión, inquietud y disgusto a los pueblos se decide aplicar la ley colombiana de 1925, que había regido hasta entonces en este departamento que hasta hoy es Ecuador. Esta “ley sobre la organización y régimen político y económico de los departamentos y provincias” establece como autoridades administrativas a los intendentes para los “departamentos”, gobernadores para las provincias, “los intendentes son gobernadores de las provincias en que tienen su residencia, los jefes políticos municipales, juntas de sanidad, municipalidades y juntas parroquiales, juntas de provincia. Su último capítulo se dedica por entero a la tipificación y sanciones a las incorrecciones de los “empleados públicos”. La primera ley propiamente ecuatoriana sobre el tema,

³⁸ http://mexico.leyderecho.org/abuso-de-autoridad/#Definicion_de_Abuso_de_autoridad, JUAREZ, Enciclopedia Jurídica Online, México.

de 1843, mantiene los gobernadores y designa a corregidores y tenientes parroquiales para los cantones y parroquias; para asistir a los gobernadores.”³⁹

La nominación, de gobernadores, intendentes. Jefes políticos, municipales, juntas de sanidad municipal y juntas parroquiales, fue organizada en base a la Legislación Colombiana, sin embargo se mantiene a los funcionarios como gobernadores, tenientes políticos de cantones y parroquias para que cumplan con las disposiciones que indica el gobernador, bajo las Leyes del Estado.

Según el autor Hernán Jaramillo: *“En el presente aparato se desarrolla una visión global del desenvolvimiento jurídico de la administración Pública en ecuatoriana a lo largo del siglo XIX, con un breve antecedente sobre la herencia administrativa española y la Administración Pública ecuatoriana en el siglo XIX. Sobre este tema apenas se encuentra estudios propiamente de Derecho Administrativo. En cambio, existen enfoques interesantes desde la perspectiva de Derecho Constitucional ecuatoriano y de la Historia del Ecuador, los cuales han sido aprovechados en lo procedente. Además, de un vistazo de conjunto se han desarrollado secciones con el desarrollo de temas más importantes de la Administración Pública ecuatoriana a la luz de la doctrina contemporánea. No se ha entrado en la interesante historia de las municipalidades por cuestiones de espacio y principalmente por tratarse de un amplio rubro que amerita sin duda un estudio particularizado. Se concluye esta sección con la referencia bibliográfica de unos pocos autores*

³⁹ PEREZ, Efraín, Derecho Administrativo, Normativa Jurídica y Doctrina Comparada, Tercera Edición, Pág. 31-32-33.

ecuatorianos que han trabajado sobre el Derecho Administrativo y la Administración Pública ecuatoriana.”⁴⁰

La administración Pública tiene como antecedentes de Administración española, sobre escasos temas de estudios de Derecho Administrativo, por lo tanto existen visiones interesantes de la perspectiva de Derecho Constitucional Ecuatoriano y la historia del Ecuador, los cuales han sido aprovechados, además se han desarrollado temas importantes sobre la Administración Pública Ecuatoriana, bajo una doctrina contemporánea.

No se ha desarrollado trabajos particularizados por cuestiones de espacios, como es el caso de la historia de las municipalidades porque abarcan un amplio y mesurado estudio.

Además para el autor Raymundo Amaro Guzmán “la reforma administrativa de la maquinaria del Estado, solo podrá tener plena vigencia cuando responda a nuestra realidad histórica y cultural y exista la adecuada sensibilidad cívica, no solo en el funcionario o empleado público, sino también el ciudadano del sector privado, sobre la importancia de dotar a la organización administrativa estatal, de una estructura y un funcionamiento absolutamente encausado al servicio del desarrollo. Toda actividad, pues, que tienda directamente a crear conciencia sobre la evolución del sector público, interesa al estudio científico

⁴⁰ *Ibíd*em, Pág. 118.

de la administración pública, en la consecución de sus objetivos de promover y orientar el desarrollo administrativo.

Es esta una realidad aceptada por los autores y los glosadores de la administración pública. Si la existencia de una administración pública puede entenderse como la respuesta-adecuada o no de los poderes públicos a las necesidades sociales para atenderlas o afrontarlas, no cabe duda que la historia de la administración presenta un doble interés. De una parte, desde perspectivas estáticas, equivale a buscar en la geología del Estado actual procurando descubrir sus más antiguos y profundos estratos. De otra, entendida en su sentido dinámico, supone obtener un instrumento indispensable y quizá único para comprender la realidad actual. Por ello la historia administrativa es un componente básico, junto con otras ramas de las ciencias sociales, de los estudios sobre la administración pública, sobre todo cuando estos se conciben como una parte de importancia no despreciado de los que concierne al Estado.”⁴¹

Los bienes del Estado deben ser manejados de acuerdo a una realidad histórica, cultural y exista patriotismo de cada uno de los ciudadanos, no solo en el sector público, sino también del sector privado, valorando la organización administrativa estatal, de estructura y funcionamiento, absolutamente direccionado a la servicio de una colectividad, donde tomará cuerpo la Reforma Administrativa del Estado en vigencia, estas actividades despertarán

⁴¹ AMARO, Guzmán, Raymundo, Introducción a la Administración Pública, 2 Edición, 1993, México, Pág.80.

conciencia a la sociedad para cumplir con los objetivos que promuevan y orienten a un desarrollo administrativo.

Las respuestas adecuadas o no de los ciudadanos ante las necesidades de una sociedad, permiten la existencia de una Administración Pública, la misma que tiene doble interés, desde la apariencia estática para profundizarse en los extractos más antiguos de la Ciencia del Estado, y la otra parte dinámica para comprender la realidad actual. Constituyéndose la Administración Pública en una unidad básica, junto con las otras ramas de las ciencias sociales.

4.2.2.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”⁴²

⁴² ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008, Art. 1, Pág. 1.

El territorio Ecuatoriano, es un Estado de derecho, el mismo que se organiza de dos formas como es república y descentralización, su gobierno permanece sobre la población, este territorio es emanado a través de los miembros del poder Estatal. Sus recursos no renovables del territorio del Estado Ecuatoriano conciernen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

De acuerdo al Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado:

1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en Particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*
2. *Garantizar y defender la soberanía nacional.*
3. *Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.*
4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*
5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*
6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*
7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*
8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad*

integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. ⁴³

Son deberes del Estado, el garantizar los derechos a los ciudadanos, de acuerdo a lo que establece la Constitución e instrumentos internacionales, sea en el ámbito de la educación, salud, alimentación, seguridad social, agua, siendo necesario que se planifique el desarrollo nacional erradicando la pobreza, de igual manera es necesario promover el desarrollo sustentable, equitativo, la protección del patrimonio natural y cultural de país, garantizando a los ciudadanos una cultura de paz, y seguridad integral.

Además en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. ⁴⁴

⁴³ ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador, Ob. Ci.t, Art. 3, Pág. 2

⁴⁴ *Ibidem*, Art. 3, Pág. 2

La jerarquía de las leyes, tienen un orden consecutivo, estableciendo primeramente a la Constitución en el primer puesto y, está siempre va a estar sobre las demás Leyes, por lo tanto al existir una disputa entre normas de distintas jerarquía, será la Corte Constitucional, jueces, juezas, servidores/ras público/cas quienes resolverán de forma inmediata, sobre la aplicación del Derecho.

4.2.3.- PRINCIPIOS ESPECIALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador trata sobre las garantías básicas del derecho al debido proceso: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”⁴⁵

Una de las Garantías del Debido proceso es que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que no esté determinado en la Ley como infracción, además no se podrá aplicar una sanción que no se encuentre regulada por la Constitución y la Ley. Solo se podrá ante un juez competente

⁴⁵ Ibídem, Art. 76, Pág. 26

El Artículo 208 que se refiere sobre el Objeto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.

5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.

6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.

7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.⁴⁶

El Consejo Electoral de Participación ciudadana y de Control Social, promoverá, impulsará, estimulará mecanismos de control social en los asuntos de interés público, de acuerdo a la Carta Magna, por lo tanto dentro de sus deberes y atribuciones estimulará procesos de deliberación,

⁴⁶ *Ibíd*em, Art. 208, Pág. 67

establecerá mecanismos de rendición de cuentas a instituciones y entidades estatales, averiguar denuncias sobre la afectación a la participación ciudadana, emitir informes sobre la existencia de responsabilidad, cooperar al amparo de personas sobre denuncias de corrupción, observar la transparencia en la ejecución de los actos de comisiones ciudadanas, designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal, Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura.

Según el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador Superintendencias: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de

especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”⁴⁷

Se denomina a las Superintendencias, como organismos técnicos de vigilancia y control, que operan acciones ya sea de oficio o a petición de parte, según lo establece la Ley, por lo tanto estas superintendencias son nombradas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que se encargan de elegir los superintendentes, para el servicio de la colectividad.

Según el Artículo 227 Principios de la Administración pública: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”⁴⁸

La Administración Pública es la encargada de brindar un servicio, y de satisfacer las necesidades que presenta la sociedad, basándose en los principios que establece la Constitución de la República del Ecuador como son: *el de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*

El Artículo 260 Del ejercicio de competencias establecido en la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El ejercicio de las competencias*

⁴⁷Ibídem, Art. 213, Pág. 69

⁴⁸Ibídem, Art. 227, Pág. 73

exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”⁴⁹

Los organismos o entidades públicos que están gobernados por sus servidores no se exceptúa en la ayuda, colaboración del servicio público, y, actividad complementaria en los diferentes gobiernos, ya sean nivel nacional, regional, y local.

Artículo 384 Sistema de Comunicación: *“La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios.*

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”⁵⁰

En la Constitución la comunicación , prestara un servicio, público, privado y comunitario, por lo tanto el sistema de comunicación está conformado por entidades y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él, garantizando el estado la realización de políticas de comunicación con un respeto absoluto a la libertad de expresión y a los derechos de la

⁴⁹Ibídem, Art. 260, Pág. 79

⁵⁰Ibídem, Art. 384, Pág. 112

comunicación consagrados en la Carta Magna y los instrumentos internacionales.

4.2.4.- FINES DE LA ADMINISTRACIÓN

“La administración como ejecutora de los planes de desarrollo del país, persiguen los siguientes fines.

- a) El desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de bienes y servicios públicos eficientes, eficaces, transparentes y de calidad; y,*
- b) El bienestar de la colectividad por medio de la aplicación del derecho y la justicia administrativa.”⁵¹*

El adelanto económico, social y cultural de los habitantes de un lugar, se basa en los bienes y servicios públicos de calidad, garantizando la ventura de la colectividad, mediante el cuidado del derecho y la justicia Administrativa que necesita una sociedad.

4.2.5.-IMPARCIALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

“La neutralidad o imparcialidad de la Administración debe acentuarse, igualmente, cuando ella ejerce una actividad punitiva, toda vez que, como lo recuerda el profesor García de Enterría, entre el procedimiento sancionador y el proceso judicial penal se impone una comunidad de principios. Resultaría aplicable, por lo tanto, en el procedimiento administrativo sancionador, la garantía fundamental, que informa toda la actividad punitiva del Estado,

⁵¹AMARO, Guzmán, Raymundo, Introducción a la Administración Pública, Ob. Cit., Pág. 80.

*conforme a la cual nadie puede ser sancionado sino por autoridades imparciales.*⁵²

La imparcialidad de la Administración Pública es sancionadora, siempre y cuando las autoridades imparciales actúen bajo el procedimiento sancionador, y el proceso judicial penal, que se impone a una sociedad de principio, lo que garantiza armonía en una comunidad cuando en ello se ejerce una actividad.

4.2.6.- LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

*“En el campo específico del procedimiento administrativo, el principio de imparcialidad y objetividad encuentra las más variadas manifestaciones. Dichas manifestaciones van desde la forma cómo deben quedar organizados los sujetos administrativos que intervienen en el procedimiento, hasta la validez misma del acto que se adopta.”*⁵³

Los funcionarios públicos que intervienen en el proceso administrativo deben regirse a objetivos de imparcialidad, donde queden organizados sus manifestaciones como principios de imparcialidad objetiva.

4.2.7- ORIGEN DE LAS SUPERINTENDENCIAS

“La Superintendencias son entidades que desarrollan ciertas funciones que corresponde a los Ministerios, pero, por motivos de rapidez de la

⁵²http://carmelodegrazia.com/articulos/ocho_los_principios_imparcialidad.htm, SUÁREZ, de Grazia, Carmelo.

⁵³Ibíd.

administración, y por cuestiones técnicas se les ha confiado a dichos organismos. Su tradición empieza propiamente en la Ley 45 de 1923.

Las competencias, funciones y atribuciones de las diferentes Superintendencias, están reguladas en las leyes que las crearon, así como en los actos administrativos, mediante los cuales el Presidente de la República les de algunas funciones, cuando para tal efecto sea autorizado por la ley, en desarrollo de las atribuciones que correspondan al jefe de Estado; ejerciendo de acuerdo a la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realizan actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Como el gobierno no puede ejercer directamente las atribuciones, ha delegado muchas de estas funciones en las Superintendencias.”⁵⁴

Las Funciones y atribuciones que tienen algunos organismos públicos como la Superintendencia realizan determinadas actividades, que están reguladas en las leyes que las crearon y otras otorgadas por el jefe de Estado, para la vigilancia, control, supervisión sobre los funcionarios que realizan diligencias financieras, garantizando el manejo de inversión de los recursos del Estado, acatando las disposiciones del Ministerio de su competencia.

4.2.8.- ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

“La Superintendencia de Información y Comunicación a través de la Ley

⁵⁴ PENAGOS, Gustavo, Derecho Administrativo, 2da Edición, 2000, Bogotá-Colombia, Pág.463

Orgánica de comunicación tiene por objeto regular en el ámbito administrativo los derechos a la comunicación que establece la Constitución.

La superintendencia de información y comunicación es un organismo técnico, encargado de la vigilancia, auditoria, intervención y control, con capacidad de sancionar en la administración desconcentrada, cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la información y comunicación.”⁵⁵

4.2.9.-CARACTERES DE LOS ENTES ESTATALES DESCENTRALIZADOS

“Todos los entes estatales descentralizados tienen algunas características básicas comunes ellas son: Tienen personalidad jurídica propia, esto es, pueden actuar por sí mismos, en nombre propio, estando en juicio como actores demandados, celebrando contratos en su nombre, etcétera.

Cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, ósea tienen por la ley la percepción de algún impuesto o tasa, o reciben sus fondos regularmente del presupuesto general, o por fin, los han recibido en el momento de su creación, aunque después se manejen exclusivamente con los ingresos obtenidos de su actividad.

⁵⁵ ECUADOR, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial 22 DEL 25 de junio del 2013, Art. 55, Pág.3

Su patrimonio es estatal, o, dicho de otra manera, estas entidades son de Propiedad del Estado, en el sentido de que el Estado central puede eventualmente suprimir el ente y establecer el destino de sus fondos como desee, disponiendo de ellos como si fueran propios. Si bien, pues, el ente aparece formalmente como el propietario de sus propios bienes, en rigor de verdad, por la razón preindicada, resulta serlo el Estado general. Esta es, al mismo tiempo, la nota distintiva entre las entidades estatales y no estatales; en las últimas, como es obvio el Estado no puede disponer de los fondos como le plazca en caso de disolución, sino que ellos deben reintegrarse a sus respectivos propietarios.

Tienen la capacidad de administrarse a sí mismos, es una consecuencia lógica de las características anteriores, y constituye uno de los datos administrativos típicos de la descentralización, es la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas que plantee la actuación del ente, sin tener que recurrir a la administración central más que en los casos expresamente previstos por sus estatutos."⁵⁶

Uno de los caracteres que tiene los entes del estrado es la personalidad jurídica propia, es decir, que pueden ejercer por sí mismos y en nombre propio, estando en juicio como actores demandados, celebrando contratos en su nombre, gozan de la asignación legal de recursos de algún impuesto o tasa, reciben fondos del presupuesto general o los han recibido al momento

⁵⁶ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 1 Edición, 1998, Colombia, Pág. XIV2

de la creación, y sus actividades se manejan por los ingresos, obtenidos durante su función.

Sin embargo estas entidades son de propiedad del Estado, que puede suprimir el ente y establecer su destino de fondos a donde desee, La disposición de los fondos en caso de disolución deben incorporarse a sus propietarios.

Las entidades estatales tienen potestad y asignaciones de competencia específica para resolver problemas, sin tener que solicitar a la administración central, y solo se dará en casos que contemple la ley

4.3.- MARCO JURÍDICO.

4.3.1- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.1.1.- Artículo 213 Superintendencias: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. ”⁵⁷

Las Superintendencias, son organismos técnicos de vigilancia y control, que actúan de oficio o a petición de parte, conforme a la Ley, sin embargo estas superintendencias son elegidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y los mismos que se encargan de elegir los superintendentes

4.3.1.2.- Artículo 226 Competencias y facultades de los servidores

públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”⁵⁸

Las competencias y facultades que se le asignan a los servidores públicos y dependencias del Estado, se realizarán en base a la Constitución y la Ley.

⁵⁷ Ibídem, Art.213, Pág.69.

⁵⁸ ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008, Art. 226, Pág. 72.

Regularizando los objetivos que la misma establece para hacer práctico el goce de los derechos que se encuentran en la Carta Magna.

La competencia es el instrumento de medida que le pertenece a cada órgano administrativo.

La competencia es irrenunciable, salvo en los casos de delegación y avocación.

4.3.1.3.- Artículo 227 Principios de la Administración pública: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*⁵⁹

El encargo que tiene la administración pública en bien a la sociedad se orienta a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

4.3.1.4.- Artículo 229 Derechos de los servidores: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,

⁵⁹ ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador Ob. cit, Art.227,Pág.73

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”⁶⁰

Los servidores públicos que trabajen dentro de una entidad del Estado prestaran sus servicios a la colectividad, siendo sus derechos irrenunciables, sin embargo serán remunerados de una forma equitativa, y se considerará su profesionalismo y sobre todo la experiencia laboral.

4.3.1.5.- Artículo 260 Ejercicio de competencias: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”⁶¹*

Los organismos o entidades públicos que están regidos por sus servidores no se exceptúa en la ayuda, colaboración del servicio público, y, actividad complementaria en los diferentes gobiernos, ya sean nivel nacional, regional, y local.

4.3.1.6.- Artículo 384 Sistema de Comunicación: *“La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios.*

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios

⁶⁰ *Ibidem*, Art.229, Pág.73

⁶¹ *Ibidem*, Art.260, Pág.79

que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”⁶²

En la Constitución la comunicación , prestara un servicio, público, privado y comunitario, por lo tanto el sistema de comunicación está conformado por entidades y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él, garantizando el estado la realización de políticas de comunicación con un respeto absoluto a la libertad de expresión y a los derechos de la comunicación consagrados en la Carta Magna y los instrumentos internacionales.

4.3.2- ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE

4.3.2.1.- Artículo 4 Principios y sistemas reguladores: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las*

⁶² *Ibidem*, Art.384, Pág.112

máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”⁶³

De acuerdo a los principios y sistemas reguladores los organismos y entidades deben servir al interés de la sociedad, rigiéndose en los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa

4.3.2.2.- Artículo 6 Características:“ *Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos.”⁶⁴*

Cada entidad, organismo y empresas que corresponden al sector público deben facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de ciertas tareas de naturaleza pública, satisfaciendo las necesidades colectivas.

4.3.2.3.- Artículo 84 De la competencia: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La*

⁶³ECUADOR, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Registro Oficial 536 del 18 de Marzo del 2002, Art. 4, Pág. 3.

⁶⁴ECUADOR, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Ob. cit., Art.6, Pág. 4.

competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”⁶⁵

Es la potestad que tiene un órgano administrativo, siendo irrenunciable, salvo en casos de delegación y a vocación.

4.3.2.4.- Artículo 85 Razones de la competencia: *“La competencia administrativa se mide en razón de:*

a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados;

b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y,

c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia.”⁶⁶

Las razones de la competencia estas se pueden medir, sea por materia, la misma que se determina a cada órgano administrativo, además estas pueden ser por grados, y por territorio.

4.3.3- LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

4.3.3.1.- Artículo 1 Objeto y ámbito: *“Esta Ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.”⁶⁷*

⁶⁵Ibídem, Art. 84, Pág. 31

⁶⁶Ibídem, Art. 85, Pág. 31

⁶⁷ECUADOR, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial 22 DEL 25 de junio del 2013, Art. 1, Pág.3

El objeto de la Ley Orgánica de Comunicación es desenvolver, cuidar y controlar lo administrativo, todos los derechos que le competen a la comunicación esta como establece la Carta Magna.

4.3.3.2.- Artículo 55 Superintendencia de la Información y

Comunicación: *“La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación información y comunicación.*

La superintendencia tendrá su estructura, intendencias, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita.

La o el superintendente será nombrado por el consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la Republica de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Las resoluciones que emita el Superintendente en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”⁶⁸

Con respecto al artículo 56 La Superintendencia de Información y Comunicación a través de la Ley Orgánica de comunicación tiene por objeto regular en el ámbito administrativo los derechos a la comunicación que

⁶⁸ECUADOR, Ley Orgánica de Comunicación, Ob. cit, Art. 55, Pág.17.

establece la Constitución. Siendo un organismo técnico, delegado en la vigilancia, auditoria, intervención y control, con capacidad de sancionar en la administración desconcentrada, el mismo que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la información y comunicación.

Además, los superintendentes son nombrados por el consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la Republica.

4.3.3.3.- Artículo 56 Atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación: *“Serán atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación:*

- 1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;*
- 4. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de esta Ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora; y,*
- 5. Las demás establecidas en la ley.”⁶⁹*

Según el artículo 56 de la Ley orgánica de comunicación son atribuciones de la Superintendencia de información y comunicación:

- Fiscalizar y supervisar las disposiciones legales y reglamentarias
- Brindar una adecuada y debida atencion, en cuanto a los reclamos y denuncias que presenten las personas tanto naturales y jurídicas.

⁶⁹Ibídem, Art. 56, Pág.18.

- Solicitar a los ciudadanos e instituciones información para dar cumplimiento a las atribuciones que le compete a cada uno.
- Establecer sanciones

4.3.4.- Legislación Comparada.

En cuanto al estudio de legislación comparada he seleccionado las legislaciones de México, Costa Rica y Bolivia, para efectuar una comparación con la Ley Orgánica de Comunicación Ecuatoriana.

4.3.4.1- LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFUSIÓN (MEXICO)

En México se rigen por la Ley de Telecomunicaciones que en su Art. 15 establece las siguientes atribuciones:

XIII. “Resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a concesionarios, relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto, conforme a lo dispuesto en esta Ley.”⁷⁰

Según la legislación mexicana realizan resoluciones solamente cuando existen desacuerdos entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a

⁷⁰MÉXICO, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, Registro Oficial 14 de Junio del 2014, Art. 15, Pág. 15.

concesionarios, lo que no sucede en Ecuador, porque las atribuciones de la Superintendencia de información y Comunicación, se fundamenta en fiscalizar el cumplimiento de disposiciones legales, atender reclamos formulados por personas naturales o jurídica, requerir información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y aplicar sanciones de acuerdo a lo que establece esta Ley.

XXVI. *“Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”⁷¹*

Son los particulares quienes realizan una evaluación de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como también son ellos quienes se encargan de acreditar a peritos en la misma materia, lo que no sucede en nuestra legislación Ecuatoriana, ya que terceros solo pueden presentar una denuncia cuando ellos se vean perjudicados.

XXVII. *“Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a esta Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto.”⁷²*

Al existir una vigilancia en cuanto a los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones, radiodifusión se otorga facultades de

⁷¹ MÉXICO, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, Ob. cit., Art. 15, Pág. 16.

⁷² *Ibidem*, Art 15, Pág. 16

supervisión y verificación con el propósito que la legislación mexicana garanticen los derechos de los concesionarios y particulares, pero se visibiliza claramente que no tienen potestad para iniciar un procedimiento administrativo, y a su vez el de resolver, lo que si se da en la Legislación Ecuatoriana, al existir esto se llega a vulnerar los derechos de concesionarios y terceros.

XXX. “Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, dictar medidas precautorias y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación.”

Si bien es el caso una de las atribuciones de la legislación Mexicana aplicar sanciones por aquellas infracciones que se realiza a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, o también por inobservancia a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, sin embargo no consta dentro de sus atribuciones, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación; lo que si ocurre con la legislación Ecuatoriana que al momento de tener estas atribuciones, se violenta el principio de imparcialidad y debido proceso.

4.3.4.2- LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN EN COSTA RICA

El Artículo 52 inciso 1: *“La Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda,*

las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. ⁷³

En Ecuador existe la Superintendencia de Información y Comunicación, mientras que en la legislación de Costa Rica es la Sutel, diferenciándose una de la otra, porque la SUPERCOM tiene la facultad de conocer sea de oficio o por denuncia sobre infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, en cambio que la La Sutel conocerá de oficio o por denuncia, cuando proceda las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

4.3.4.3.- LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN BOLIVIA

De acuerdo al artículo 7 numerales 7 y 16 que le competen a La Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia indican lo siguiente:

7. “Fiscalizar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de políticas del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

⁷³COSTA RICA, Ley General de Telecomunicaciones, Registro Oficial 8642, Art. 52, Pág., 42.

16. Es competencia exclusiva del nivel central del Estado, toda otra competencia que no esté contemplada en la Constitución Política del Estado ni en esta Ley, la que podrá ser transferida o delegada por Ley. ”⁷⁴

Tienen atribución en cuanto a supervisar, vigilar, el cumplimiento de políticas del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, dándole facultad para intervenir en lo que no este contemplado en la Constitución Política del Estado de Bolivia ni en esta Ley al nivel central, sin embargo la Superentendía de Información y Comunicación del Ecuador atribuye la sanción para los medios de comunicación.

En el artículo 14 La Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia tenemos:

2. “Autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal a nivel nacional

4. Publicar, controlar y fiscalizar, los precios y tarifas de acuerdo con la normativa y el régimen general.

5. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y de identidades certificadoras, y autorizadas y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

⁷⁴BOLIVIA, Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, Registro 1648 de Agosto de 2011, Art.7, Pág. 10.

7. Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional. ⁷⁵

En la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de Bolivia tiene la atribución de regular y fiscalizar, sea en la telefonía fija, móvil, actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación del servicio postal, en el uso de radioespectro, y en el uso del espectro radioeléctrico; haciendo una comparación con las legislaciones de los otros países, se puede comprobar que existen atribuciones de regular, controlar, vigilar y fiscalizar, y no de imponer sanciones, como las tiene Ecuador.

⁷⁵BOLIVIA, Ley General de telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, Ob. Cit., Art.14, Pág. 15.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el desarrollo de la presente tesis fueron considerados distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir analizar, diseñar, ampliar y discutir nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica.

5.1 Materiales Utilizados.

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que, al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el derecho administrativo.

Las fuentes bibliográficas utilizadas según el avance y la búsqueda de información previamente establecida, para la investigación y la realización de la revisión de la literatura, utilicé diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes al problema jurídico que investigué.

Para la doctrina, utilicé libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia de Derecho Administrativo, que, por su experiencia y sapiencia, permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome valiosos conocimientos, para determinar, porque las atribuciones en el control que realiza la Superintendencia de Información y Comunicación produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente.

5.2. Métodos.

Los métodos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son: método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de la problemática jurídica como lo es la parcialidad existente en las atribuciones que tiene la Superintendencia de Información y Comunicación.

5.2.1. Método Científico

Se basó en la aplicación del método científico, conociéndolo a este como un procedimiento ordenado y sistemático utilizado para conseguir los objetivos propuestos, el mismo que me permitió dar una respuesta a las preguntas que se estableció en el proyecto de investigación, cuyo objetivo fue el estudio de las atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación. Se inició con la recopilación tanto bibliográfica como la de campo, luego se organizó y presento con ello la revisión de literatura y el informe estadístico, datos que permitieron analizar e interpretar los resultados de la investigación.

5.2.2. Métodos Inductivo y Deductivo:

Estos métodos permitieron dar una respuesta a la pregunta que se estableció en el proyecto de investigación y así poder conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y el segundo partiendo de lo general a lo particular del problema, lo que me permitió el análisis de la información recopilada tanto teórica como empírica, para poder sintetizar los conocimientos sobre la problemática, se inició con la recopilación de la información tanto bibliográfica como de campo, luego se organizó y

presentó con ello la revisión de literatura y el informe estadístico; datos que permitieron analizar e interpretar los resultados de la investigación; así, como para efectuar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

5.2.3. Método cualitativo:

El método cualitativo fue usado para realizar interpretaciones y análisis de experiencias, buscando obtener información a profundidad con el propósito de poder comprender la imparcialidad existente en la Superintendencia de Información Comunicación, el cual me da la oportunidad de establecer un concepto definido analizando las preguntas.

Con este método realicé en base a las encuestas planteadas y obtenidas por los profesionales de derecho, interpretar cada pregunta de manera racional y pertinente.

5.2.3. Método Cuantitativo

Este método me permitió la obtención de valores cuantificables a través de la tabulación de las encuestas, las que fueron aplicadas a profesionales de derecho, para obtener los resultados de cada una de ella, en donde obtuve un porcentaje general de las preguntas. Los resultados se los ha construido aplicando la estadística simple de fácil comprensión para el lector.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

La observación, el análisis y la síntesis efectuados, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación,

auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico; y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal.

5.3.1. Fichaje

Es una técnica auxiliar a todas las otras técnicas, la cual es empleada en una investigación científica para la recopilación de información de carácter teórico, llevándose a cabo en el trabajo investigativo, se efectuará sobre la ley de Comunicación

5.3.2. Encuestas y Entrevistas

Las técnicas utilizadas, fueron la Encuesta, que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, a través de la opinión de Abogados en libre ejercicio, de la ciudad de Loja en una población determinada de treinta personas; de igual forma se desarrolló la técnica de la Entrevista, la que se desarrolló de una manera directa a cinco personas, entre las cuales están Profesionales de Derecho Administrativo, aspectos importantes sobre las atribuciones en el control que realiza la Superintendencia de Información y Comunicación produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente.

6. RESULTADOS

6.1.- Resultados de la Encuesta.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

La presente encuesta pretende conocer su opinión respecto a las atribuciones de la Ley Orgánica de Comunicación; esta información será manejada confidencial y estrictamente con fines de investigación; para lo cual le pedimos conteste con sinceridad.

1. **¿Considera usted que existe imparcialidad en los numerales 1 y 4 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, donde dentro de las atribuciones, la Superintendencia de Información y Comunicación tiene la potestad de fiscalizar y sancionar el mismo hecho?**

CUADRO Nro.1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5%	83%
No	25%	17%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina		

GRÁFICA Nro.1



INTERPRETACIÓN: El 25% de los profesionales de derecho indican que existe parcialidad en los numerales 1 y 4 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, en cambio que un 5% indican que existe imparcialidad.

ANÁLISIS: Las personas que manifiestan que sí; lo hacen con las siguientes categorías: Son las competencias que tiene la SUPERCOM; La imparcialidad es una apreciación subjetiva, ya que a pesar que sea una misma entidad quien fiscaliza y quien resuelve, puede ser para el caso concreto imparcial o caer en parcialidad; al investigar un hecho y de ser comprobado es necesario la sanción; en el momento que se investiga un hecho y de ser comprobado bajo un debido proceso, es necesario aplicar la sanción, correspondiente; existe imparcialidad porque la Ley Orgánica de Comunicación le da esta atribución a la SUPERCOM, como es el de fiscalizar y sancionar.

Mientras que las personas que manifiestan que no; lo hacen con las siguientes categorías: Vendría a ser juez y parte; no es la ley competente para sancionar y a su vez garantiza los derechos del Estado y de los ciudadanos; el

procedimiento administrativo sancionador se sustancia y resuelve ante la misma autoridad, por lo tanto, emite riesgo jurídico de parcialidad en la resolución; están fiscalizando y sancionando; por su dependencia con el Ejecutivo; es juez y parte es no puede ser, por cuanto no hay derecho a la defensa; existe absolución de la consulta de la Procuraduría General del Estado, RO 212 del 11 de junio de 2010, vigente, que señala que para aplicar sanciones que afecta a derechos, esto debe hacerlo el tribunal Contencioso Administrativo; quien fiscaliza y sanciona de ser una persona imparcial; no tiene la potestad de regular y sancionar, esto es abuso de poder; se viola el derecho a la defensa y debido proceso; deberían una separación de funciones, una que fiscalice y otro de ente sancionador; se está incumpliendo la imparcialidad como la Constitución lo determina, y esto da lugar a la aplicación de sanciones parciales; no hay parcialidad ya que un mismo órgano administrativo no puede fiscalizar y a su criterio imponer la sanción. Eso es abuso de poder administrativo; no puede una misma institución investigar y sancionar un hecho conocido por ella; un mismo órgano administrativo, no puede fiscalizar y sancionar, por lo que estaríamos diciendo que no se está actuando Constitucionalmente; la misma autoridad es juez y parte; al ser una institución al servicio del Estado (del poder), y al no tener independencia es imposible dar cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de Comunicación; es un ente netamente político controlado por un Director; el sancionador se convierte en juez y parte; es juez y parte y no existe independencia, en las personas que están al frente; por regla general en toda vía administrativa, la misma entidad es quien instruye o

fiscaliza, y a quien le corresponde emitir la resolución. Es generalizada en todo organismo o institución pública, lo que tiende la imposición de la sanción, por lo tanto, hay un riesgo de falta de imparcialidad; la imparcialidad es subjetiva por lo que no puede ser la misma institución quien fiscaliza y sanciona; pasan a ser juez y parte y eso es inconstitucional. No se garantiza el principio de imparcialidad procesal; esas atribuciones que tiene la SUPERCOM violan el principio de imparcialidad y derecho a la defensa; no es la ley competente para realizar un procedimiento administrativo de sustancia sancionadora, la cual debe garantizar los derechos generalizados de las personas.

- 2. ¿Cree usted que, al constar estas atribuciones en la Ley Orgánica de Comunicación, se violenta el Principio de imparcialidad para resolver administrativamente, porque la SUPERCOM es juez y parte?**

CUADRO Nro.2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	23	77%
No	7	23%
TOTAL	30%	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina		

GRÁFICA Nro.2



INTERPRETACIÓN: El 23% de los profesionales de derecho indican que al existir estas atribuciones en la Ley Orgánica de Comunicación se violenta el Principio de imparcialidad para resolver administrativamente, mientras que un 7%, asegura que no existe violación al principio de imparcialidad.

ANÁLISIS: Las personas que manifiestan que sí se violenta el principio de la imparcialidad lo hacen con las siguientes categorías: Necesariamente quien implanta, cita, instruye el proceso, y la resolución es la misma que conoce quien realiza todo y después quien sanciona; el mismo organismo no puede ser juez y parte, tratándose en este caso de la SUPERCOM; no hay imparcialidad administrativa al ser juez y parte, porque siempre el administrado está en estado sancionatorio; la SUPERCOM no tiene que ser el ente encargado de sancionar a los medios de comunicación, sino otro ente; Estos organismos fueron creados únicamente para controlar; se debería dar estas atribuciones a otra institución que tenga la potestad de fiscalizar a la SUPERCOM; la SUPERCOM es quien fiscaliza y sanciona al mismo tiempo; se violenta por única razón porque estas instituciones fueron creadas, para controlar los criterios de comunicación, y de contar la libertad de

expresión; es controlado por un dictador, y no existe resolución legal y jurídica; no puede el sancionador convertirse en Juez esta es una ley dirigida para los opositores del gobierno; es la misma institución que sanciona y fiscaliza; generalmente la autoridad competente es quien solicita a funcionarios de la misma entidad, y por tanto los actos para formar criterio son ejecutados por la misma entidad que va a resolver; La SUPERCOM es juez y parte; la Constitución para todas las personas menciona las garantías de que un juez debe ser imparcial, y que cumpla el procedimiento administrativo; la ley no tiene la competencia para imponer una sanción; no puede ser juez y parte; se violenta este principio por falta de imparcialidad; cuando una institución pública ofende derechos, ella no pretende quitarlos, disminuirlos, ni sancionarlos, debe ser otra y es el Tribunal Contencioso Administrativo, con el informe de la SUPERCOM; este organismo de fiscalizar y sancionar debe ser conocida por el órgano de la función judicial; la SUPERCOM es juez y parte; Fiscaliza y sanciona; Debido a que la Constitución establece que es una garantía, el juez debe ser independiente, imparcial y competente, esto no se cumple en el procedimiento administrativo; Debe ser el tribunal un poco independiente, para asegurar imparcialidad y seguridad jurídica.

Mientras que las personas que manifiestan que no existe violación al principio de imparcialidad lo hacen las siguientes categorías: Los procedimientos administrativos deben regirse por un estatuto jurídico, para la atribución de competencias sancionatorias; debe existir una comisión de fiscalización, quien informara a quien corresponda en la institución para que bajo un debido proceso se sancione, de existir la falta debidamente comprobada; debe existir

una comisión de fiscalización; toman decisiones libres de perjuicios basándose en la ley; generalmente los procedimientos administrativos se regulan por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo tanto, hay garantías básicas como plazo de prueba y recursos administrativos; ambas van de la mano y son el complemento de la ley ;a la SUPERCOM se le atribuye las competencias en la Ley Orgánica de Comunicación, por ende, están en plena competencia

3. ¿Considera usted que debe existir en la SUPERCOM imparcialidad en las atribuciones, para emitir resoluciones administrativas?

CUADRO Nro.3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina		

GRÁFICA Nro.3



INTERPRETACIÓN: El 24% de los profesionales de derecho indican que, si debe existir en la SUPERCOM imparcialidad en las atribuciones para emitir resoluciones administrativamente, mientras que un 6%, dicen que no.

ANÁLISIS: Las personas que manifiestan que sí debe existir en la SUPERCOM imparcialidad lo hacen con las siguientes categorías: Puede darse exceso de Estado; no solo en esta ley sino en todas las existentes de nuestro País; los informes técnicos tienden a favorecer a la institución con el objeto de obtener ingresos para el erario nacional; la información es buena para la justicia; se garantiza derechos constitucionales; no se vulneran los derechos; no debe depender del ejecutivo, sino de la función de control y transparencia social; las resoluciones administrativas se dictarán de manera imparcial, sin observar el género o distinción de las personas; solamente así podría aplicarse y cumplir con las disposiciones sancionatorias; debe ser por medio de un organismo de justicia encargado judicialmente de sancionar, en caso de incumplimiento de la ley Orgánica de Comunicación debe garantizar el principio de imparcialidad; debe existir imparcialidad en todas las leyes del País; el juez (autoridad administrativa) debe ser independiente e imparcial para que exista un debido proceso; es la idea principal de un organismo de control de la Comunicación; al sancionar la SUPERCOM debe tomar en consideración que su función es realizar una fiscalización y no salirse de sus competencias; se debe eliminar esta institución para no caer en cuestión parciales; es una institución independiente; Para no violentar el principio de imparcialidad; debe existir imparcialidad en la SUPERCOM para que no sea a la vez juez y parte; para que existan resoluciones justas y se garantice, los

derechos constitucionales; es un principio constitucional que tiene toda persona jurídica y por ende no puede ser vulnerado por ninguna institución; Para que las resoluciones sean justas y no dirigidas siempre a favor del Estado; de la forma se lograría un proceso sancionatorio sin violaciones legales como las que existen en la actuación lidal; para proteger a los ciudadanos con los principios contemplados en la Constitución de la Republica; Para que se pueda cumplir con el debido proceso.

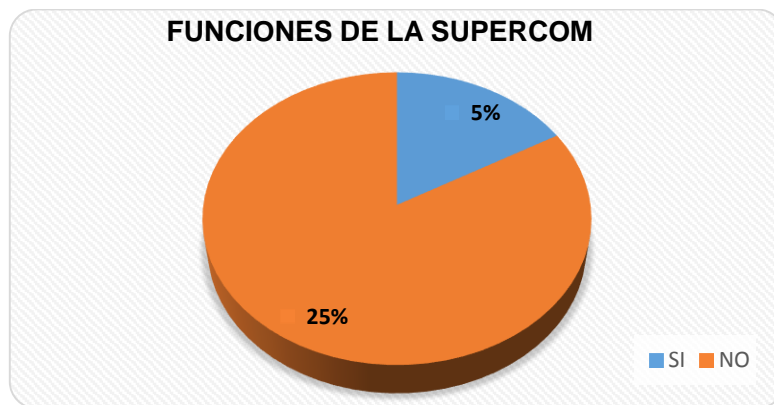
Mientras que las personas que manifiestan que no; lo hacen con las siguientes categorías: Las atribuciones son aspectos de competencia legal, y la imparcialidad es una característica del actuar de la autoridad administrativa o judicial, por lo tanto, una misma autoridad que fiscaliza y resuelve, puede actuar en algunos casos con imparcialidad o caer en +parcialidad, ante ello el Ordenamiento Jurídico a establecido recursos administrativos. Además, queda a salvo a la vía Contenciosa Administrativa; Existen reglamento y la ley que ampara la imparcialidad de la SUPERCOM; Existe normativa vigente y correspondiente; Hablando administrativamente esta entidad está facultada para emitir resoluciones administrativas, lo que no estaría bien es sancionar sin darle la oportunidad de acudir a otra instancia judicial; Son atribuciones de toda la competencia legal e imparcial; Existe la normativa correspondiente y por ende emitir las resoluciones debidamente motivadas.

4. ¿Cree usted que es constitucional que la SUPERCOM, cumpla dos funciones como es el de ser, juez y parte?

CUADRO Nro.4		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	17%
No	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina

GRÁFICA Nro.4



INTERPRETACIÓN: El 25% de los profesionales de derecho indican que no es constitucional que la SUPERCOM, cumpla dos funciones como es el de ser, juez y parte, en cambio que un 5%, dicen que si es constitucional.

ANÁLISIS: Las personas que manifiestan si es constitucional que la SUPERCOM cumpla con dos funciones lo hacen con las siguientes categorías: Al ser un ente controlador la ley lo faculta; Para sentenciar un acto solo depende de ser juez; Siempre y cuando exista un documento que le

permita tener competencia; La ley les da esa facultad; Siempre y cuando tengan la competencia y el personal capacitado para hacerlo.

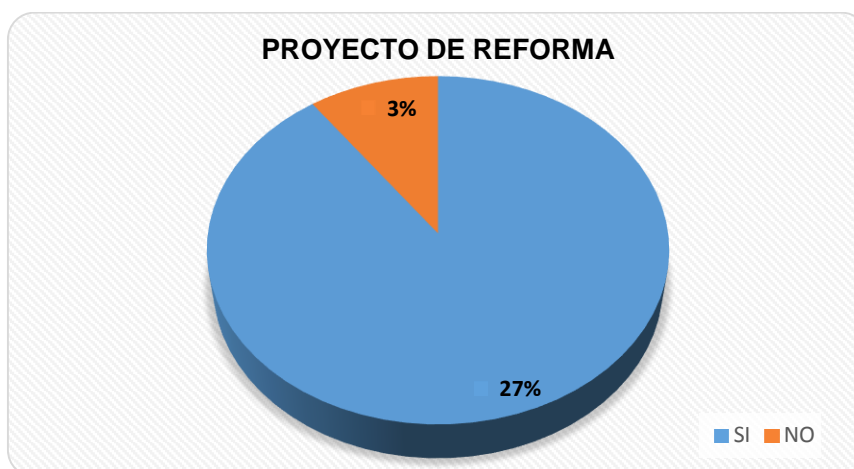
Mientras que las personas que manifiestan que no; lo hacen con las siguientes categorías: Existen competencias juzgadoras como son las personas, juez: quien es la juzgadora, Fiscal: la cual es acusadora; No es Constitucional porque aquí se cumplen y desempeñan dos roles a la vez; rompe con principios constitucionales al ser dicha institución juez y parte; Viola los principios y los derechos establecidos en la Constitución; es inconstitucional, porque viola los derechos de las personas que se sujetan a la Ley Orgánica de Comunicación; se viola principios, el debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa; nunca puede ser posible que la SUPERCOM cumpla con dos funciones al mismo tiempo; es totalmente inconstitucional ser juzgado por un mismo ente sin tener un debido proceso garantizando, por un juez conocedor del tema de controversia, considero que debe realizarse un estudio por otra entidad que no depende de la SUPERCOM; Esta institución debe ser independiente e imparcial; al igual que la Corte Constitucional todas están al servicio del poder Ejecutivo; es un ente netamente político; debe ser independiente y estar fuera de los intereses del Gobierno; realmente la separación de la autoridad que instruye y la autoridad que juzga es necesaria; pero se aplica en materia penal, pero en general el procedimiento administrativo sancionador no cumple con este principio; no tiene competencia para el juzgamiento; No es constitucional porque debería ser juez o parte, a mi criterio debería ser parte nunca juez; No puede ser juez y parte en la misma instancia; la SUPERCOM, es una entidad que controla y

sanciona, el interés es el beneficio público, pero siempre en función de la Ley, si se contraviene la Ley existen los respectivos medios de impugnación; Se estaría violando el derecho de las personas y el principio de legalidad; Vulnera la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos; es inconstitucional viola expesos derechos establecidos en la Constitución; debe existir independencia; los procedimientos administrativos deben cumplirse imparcialmente para su efectividad; la independencia e imparcialidad son normas fundamentales que deben garantizarse en todo procedimiento, así como en materia penal, se dividieron las atribuciones de instruir y juzgar entre la fiscalía y el juez superando en esa materia el sistema inquisitivo; no se garantiza imparcialidad; un juez no debe ser parcial, es más tendría que existir otra institución para que resuelva, y se garantice el debido proceso.

5. ¿Considera usted que debe existir un proyecto de reforma para garantizar los derechos de las personas que son concesionarias y de particulares?

CUADRO Nro.5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja Autor: Eliana Elizabeth Sánchez Reina		

GRÁFICA Nro.5



INTERPRETACIÓN: El 27% de los profesionales de derecho indican que debe existir un proyecto de reforma para garantizar los derechos de las personas que son concesionarias y de particulares, en cambio que un 3%, creen que no es necesario.

ANÁLISIS: Las personas que manifiestan si, debe existir un proyecto de reforma para garantizar los derechos de las personas que son concesionarias y de particulares: debe existir la reforma correspondiente de esta manera se estaría garantizando el cumplimiento del Estado con los derechos de la Comunicación t personas particulares; en caso de haber inconsistencias si debe haber una oportuna reforma en beneficio de todos los ciudadanos; si debe existir una reforma, porque de lo contrario se corre el riesgo de sesgar las resoluciones; necesariamente debe reformarse la Ley, en el sentido que se divida las funciones de instrucción y resolución; es necesario que exista la diferenciación entre el supervisor y sancionador; las resoluciones es administrativas emitidas serian transparentes; garantizar el correcto desarrollo para establecer la sanción específica; que

la SUPERCOM pase a la función de Control y transparencia y tenga otra conformación, como cuerpo colegiado; los derechos se adecuarían tanto para los concesionarios como para particulares; se estaría garantizando primeramente los derechos; Todo proyecto que garantice nuestros derechos son de vital importancia; debe modificarse la Ley Orgánica de Comunicación, porque actualmente esta es inconstitucional; debe existir reformas a esta ley porque no es clara; debería haber un ente autónomo que se encargue de la instrucción, y ser la SUPERCOM quien se encargue de resolver, con eso se garantizaría la imparcialidad; debe existir una verdadera libertad para controlar como lo determina la Constitución de la República del Ecuador; es una ley creada por un Gobierno monárquico; en base a ese proyecto, se puede garantizar la imparcialidad y se puede cumplir, de mejor manera la actividad; sea un organismo independiente a la SUPERCOM; se debe realizar una reforma, para reorganizar la Superintendencia de Información y Comunicación, realizando entes que no pertenezcan a la misma institución; se garantizaría estos derechos a los ciudadanos; se garantizaría un debido proceso sancionatorio, además debería ser otro organismo quien sancione, para que no se vulneren estos derechos; garantizaría el correcto desarrollo de un proceso sancionatorio; es importante que existan reformas que estén afines a las normas constitucionales; para que exista imparcialidad y no se vulneren los derechos a los ciudadanos; existe mucha inconsistencia para poder garantizar los derechos de todos los usuarios; debe existir una libertad para controlar, debe ser un órgano independiente que garantice una

verdadera imparcialidad; para evitar que sean sancionadas sin un debido proceso, y emitir resoluciones en otro nivel administrativo.

Mientras que las personas que manifiestan que no; lo hacen con las siguientes categorías: El ordenamiento jurídico establece los medios de impugnación administrativos judiciales, e incluso constitucionales como la acción extraordinaria de protección; la normativa está establecida; la normativa está establecida, solo hay que cumplirla.

6.2.- Resultados de la Entrevista

Primera Pregunta.

¿Cuál es su valiosa opinión respecto de los numerales 1 y 4 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación que trata sobre las atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación, en donde tiene la potestad de fiscalizar y sancionar el mismo hecho administrativo?

Respuesta.

Primer entrevistado.- Es muy importante el tema que usted escogió, porque en realidad avanzó a detectar que se encuentran atribuciones contraídas dentro de la Ley Orgánica de Comunicación, jamás en el sistema administrativo pueden existir competencias donde una misma institución deba ser juez y parte, es ahí cuando perderíamos la imparcialidad porque tenemos que tratar un hecho , un acto administrativo, o un procedimiento administrativo, que es más grave en este caso, lo que nos lleva a la solución de un conflicto, generalmente la misma institución que investiga, fiscaliza,

controla y sanciona, entonces atenta contra el Principio de Imparcialidad Administrativa, para mi modesto entender.

Segundo entrevistado.- Respecto a la pregunta antes indicada, podemos primeramente mencionar que se trata de que esta Superintendencia de Información y Comunicación, nace de un tema, que ha sido cuestionado a nivel nacional hacia algunos años atrás, cuando se dictó y se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley Orgánica de Comunicación y que luego de un año y más se haya dictado. Se ha detectado una serie de inconvenientes por los representantes de las empresas sea de opinión, escrita o televisiva de los medios de comunicación ,en otras palabras analizando detenidamente de lo que nos dice el Art 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, en cuanto a las atribuciones que tenga la Superintendencia vemos que en este sentido la ley está dando dos facultades primeramente, lo que en otras palabras, como se conoce en el mundo del derecho es juez y parte, es decir ellos mismo son quienes inician expedientes administrativos en contra de los medios de comunicación, y ellos mismos son quienes los sancionan, entonces desde el punto de vista de legalidad no sería esto correcto, ya que tendría que ser necesariamente otro organismo de mayor jerarquía o independiente quien debería asumir una sanción a los medios de comunicación, a sus entrevistados, o las personas que emitan un comentario que supuestamente está en la Ley, es por ello que no está bien que la SUPERCOM sea quien inicie y quien resuelva.

Tercer entrevistado.- La SUPERCOM secretaria creada por el Estado para regular el tema comunicacional en el Ecuador, ha venido cumpliendo un papel

de juez y parte en lo administrativo, ya que son ellos quienes investigan y juzgan sobre cualquier situación, en realidad yo creo que debería haber un cambio en este articulado, que permita democratizar la realidad, sin embargo es importante que haya una regulación en los medios, pero no de una forma sancionatoria como lo hace la Superintendencia de Información y Comunicación.

Cuarto entrevistado.- No existe imparcialidad por un mismo órgano administrativo, ya que este no puede fiscalizar y sancionar, en cuanto mi criterio estamos diciendo que esto es un abuso de poder por parte del administrativo, sin embargo, tendría que ser necesariamente otro organismo de mayor jerarquía o independiente quien debería asumir una sanción a los medios de comunicación.

Quinto entrevistado.- Primeramente, considero la unión de poder que le da demasiada facultad que le da a esta ley Orgánica de Comunicación a la Superintendencia para controlar a los medios de comunicación, considero que en nada ayuda a controlar lo que, si difunden en los medios de comunicación, al hablar que esta entidad es juez y parte, no existe una sentencia resolutive de sancionar a los medios de comunicación.

Las atribuciones de la Ley Orgánica de Comunicación se encuentran contraídas en su contexto, debido a que en el sistema administrativo no debe existir funciones de juez y parte, porque no permite su imparcialidad dentro del procedimiento administrativo generando conflicto, lo que atenta contra el principio de imparcialidad, además se indica de que debe existir un organismo de mayor jerarquía que determine la resolución de un conflicto de manera

imparcial. Es necesario que existan cambios en el articulado de la Ley Orgánica de Comunicación, que permita demostrar la realidad.

Al no Existir hay imparcialidad hay abuso de poder administrativo, por lo que es necesario la intervención de un organismo independiente, sin embargo la Ley Orgánica de Comunicación le da demasiada facultad de atribuciones por la unión de poderes, para controlar a los medios de comunicación.

Segunda pregunta.

¿Según su opinión cree usted que se está violando el Principio de la imparcialidad administrativa, y que la SUPERCOM debe contar con atribuciones imparciales, para que pueda emitir resoluciones administrativas?

Respuesta.

Primer entrevistado.- Pienso que se debe tener atribuciones imparciales, como usted bien lo determina, y quitar de la ley algunas atribuciones que están contrariando como los numerales que usted ha determinado, además las Superintendencias están creadas para hacer un tipo de control y fiscalización, pero son otros los organismos y las entidades que tienen que imponer el sistema sancionatorio, porque de otra manera se cumple la violatoria expresa del principio de imparcialidad, no puede la Constitución admitir. Nosotros tenemos que hacer vida administrativa, siempre y cuando no se alteren los principios constitucionales, derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Segundo entrevistado.- Como lo manifesté anteriormente cuando nosotros nos encontramos frente a un proceso donde se va a determinar una sanción, en este caso sea de carácter administrativo o pecuniario, o incluso con suspensión de los medios de comunicación como se ha visto, es importante que estas sanciones, cuando ya sean sometidas a un proceso, sean resueltas por una persona imparcial, en el presente caso no se está cumpliendo, ya que son ellos mismo quienes sentencien.

La ley Orgánica de Comunicación como lo dije anteriormente ha sido cuestionada, existiendo políticas de gobierno, personalmente a mi criterio tienden a limitar un derecho que es incluso ratificado por el Ecuador a través de convenios internacionales, como el derecho a la libertad de expresión, que si bien es cierto la propia ley nos dice que debe ser con responsabilidad, pero tiene que haber la tolerancia específicamente de quienes se encuentran frente de las Funciones del Estado, de sus instituciones directivas o en definitiva, de los ciudadanos.

Analicemos la Constitución como algo innovador que se hizo, se creó el quinto poder de Participación Ciudadana y Control Social donde dice que el pueblo es el mayor fiscalizador de las acciones que haga el Estado, en ese sentido vemos que muchas de las veces se ha cuestionado del Estado, o de otra personas, y se abusado de esta facultad que tiene la SUPERCOM para sancionar, es así que en la ciudad de Loja se ha visto hace poco tiempo la clausura de un canal, ya sea esto positivo, o negativo, pero creo yo que en este sentido vemos que la Ley Orgánica de Comunicación de una u otra manera afectado y atemorizado a muchas personas a decir lo que sienten,

bajo este concepto incluso nadie quiere cuestionar o controlar estos medios de comunicación, lo que generan gran debate.

En este sentido debería necesariamente existir imparcialidad para que resuelvan este tipo de acciones que no sea la SUPERCOM, puede ser un organismo jerárquico superior o a su vez que se cree una nueva institución, o que se someta ante un tribunal Contencioso Administrativo, sería de buscar una salida viable obviamente que este dentro de lo legal, y en este sentido para que las partes afectadas en este caso la SUPERCOM, por parte del Estado y en representación del Estado, y por su parte los medios privados que se sienta afectados, acudan ante un tercero que sea imparcial y en este sentido se emita resoluciones que en derecho corresponden.

Tercer entrevistado.- Indudablemente tiene que existir la imparcialidad en cualquier proceso de juzgamiento a una institución, como una persona natural o jurídica para que de esta manera pueda cumplirse con este principio, y en este caso no se cumple, ya que siguen siendo ellos, quienes resuelven, quienes acusan, y quienes hacen ejecutar, es decir son todo en una misma institución.

Cuarto entrevistado.- Existe violación puesto que las soluciones deben ser justas y no dirigidas a favor del Estado, además es importante que estas sanciones, cuando ya sean sometidas a un proceso, sean resueltas por una persona imparcial, en el presente caso no se está cumpliendo, ya que son ellos mismo quienes sentencien.

Quinto entrevistado.- Considero que la SUPERCOM debe tener una independencia total en lo que se refiere en las sanciones, no puede ser a la

vez juez y parte dentro de la misma institución para sancionar administrativamente, debido a que no existe la imparcialidad que se requiere para este tipo de sanciones administrativas que se pueden dar.

Al existir violación en el principio de imparcialidad, también se está vulnerando los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos. Por lo tanto existen cuestionamientos políticos de gobierno que limitan la libertad de expresión, lo que afecta y atemoriza a la sociedad.

Por ello es necesario que la Superintendencia de Información y Comunicación tenga independencia para que pueda emitir una resolución imparcial.

Tercera pregunta.

¿Cuál es su opinión para realizar un proyecto de reforma que garantice los derechos de las personas que son concesionarias y de los particulares en relación a las atribuciones de la SUPERCOM?

Respuesta.

Primer entrevistado.- Reconsiderar las atribuciones de la SUPERCOM por medio de un proyecto de reforma, y reconsiderar también los aspectos que tiene la ley, en cuanto al sistema sancionatorio, porque no pueden influirse dentro de las atribuciones administrativas, el control y sanción.

Segundo entrevistado.- Es necesario que exista una reforma en los procesos sancionatorios, por lo que ha traído mayores controversias, sin embargo, el derecho a estar informado está garantizado de cierta forma, pero por parte del Estado existe un excesivo control a los medios en cosas que no le gustan al

Estado, entonces importante garantizar la protección a concesionarios y particulares.

Tercer entrevistado.- Primero debe eliminarse la SUPERCOM, y que se constituya una ley de Comunicación donde se establezca la realidad de lo que vivimos en nuestro país, sin persecución a periodista, sin persecución a los medios de comunicación que tengan un punto de vista diferente al del Estado, estece quien este en el poder

Cuarto entrevistado.- Las sanciones deben ser direccionadas a la resolución por un juez imparcial y autónomo, aplicando un debido proceso, es por ello que para mi modesto criterio considero que se debe crear un organismo para que exista la imparcialidad.

Quinto entrevistado.- Primeramente tenemos que hablar de garantías constitucionales, al hablar de estas garantías jurisdiccionales , decimos que esta ley tiene que garantizar el debido proceso ante un juez imparcial para las personas concesionarias de estas frecuencias, no podemos hablar que la misma institución debe sancionar, al establecer en la Constitución se debe regir en que tiene que tener facultades concretas y debe existir un órgano independiente, haciendo remembranza donde no puede ser el juez y parte, debe ser totalmente independiente para que estas sentencias tengan la credibilidad del caso de una sanción.

Es necesario de que se realice un proyecto de reforma en la Ley Orgánica de Comunicación por existir controversias, que perjudica a los concesionarios y particulares no garantizando la protección de los mismos.

Siendo un juez imparcial y autónomo quien emita una resolución, y de esta manera las sentencias tengan credibilidad del caso de una sanción.

6.3.- ESTUDIO DE CASOS.

PRIMER ESTUDIO DE CASO.

RESOLUCIÓN

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Radio Municipal 90.1 FM, de la ciudad de Loja, por haber infringido el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en aplicación al principio de proporcionalidad, se sanciona a dicho medio de comunicación con una multa de USD 708.00 SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, equivalente a dos remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución en la cuenta corriente de ingresos número 2901774301, que la Intendente de la Información y Comunicación Zonal 7, mantiene en el Banco de Loja para el efecto, cumplida dicha resolución, se deberá remitir copia certificada depósito efectuado.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente resolución, haciéndoles conocer de conformidad con lo que establece los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación su cumplimiento es obligatorio, caso contrario, se actuará al amparo de lo dispuesto en el numeral 32, artículo 31 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el literal c, del

artículo 1: literal c del artículo 3,y, literal c del artículo 6 del Reglamento para la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Estado.

TRES: Remite la presente Resolución a la Dirección de Gestión Jurídica de procesos y sanciones a fin de que verifiquen el cumplimiento de la misma.

CUATRO: Continúe interviniendo como secretario AD-Hoc el Abogado Andrés Paul Flores, a quien se le dispone, cumpla con la notificación a las partes que interviene en este trámite administrativo.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Ciudad de Loja, a los veintiséis del mes de enero de 2016.

Ante la sanción emitida por el Superintendente de la Superintendencia de Información y Comunicación a la Radio 90.1FM de la ciudad de Loja, dispone, proporcionar copias a programas impresos según el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, con la finalidad de verificar la falta cometida por este medio de comunicación, porque lo que se puede comprobar la sanción aplicada por el organismo competente, con una multa de USD 708.00 STENCIENTOS OCHO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA , que equivale a dos remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, valor que se depositará en el Banco de Loja, a partir de la fecha de notificación.

Por lo tanto se puede verificar que no es de competencia para el Superintendente el aplicar una sanción para este medio, porque en la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, la Superintendencia de Información de Comunicación, solo tiene la facultad de vigilancia, auditoria, intervenir, y controlar, las actividades económicas sociales y ambientales de los servicios

que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

SEGUNDO ESTUDIO DE CASO.

RESOLUCIÓN

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Radio Zapotillo 96.1 FM por haber infringido el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General a la referida Ley, en tal virtud, se sanciona a dicho medio de comunicación de conformidad a lo previsto en el artículo 77 de su Reglamento General, con la sanción prevista en los artículos 29 y 18 de la referida Ley, esto, es, con una multa de USD 3.660.00 TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA, equivale a diez salario básicos unificados, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución en la cuenta corriente de ingresos número 2901774301, del Banco de Loja para el efecto, cumplida dicha obligación se deberá remitir certificada del depósito efectuado.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución haciéndolos conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación su cumplimiento es obligatorio.

TRES: Se llama a intervenir como secretario Ad-Hoc al Abogado Andrés Paul Flores Yazbek, a quien se dispone, cumpla con la notificación a los

interesados que intervienen en este trámite administrativo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Loja, a los dice días del mes de octubre de 2016, a las 9h00.

En la aplicación pronunciada por la Superintendente, de la Superintendencia de Información y Comunicación social, a la Radio Zapotillo 96.1 FM, sanciona al haber contravenido el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Difusión de los contenidos musicales, con una multa de USD 3.660.00 TRES MIL SEIS CIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA, equivale a diez salario básicos unificados, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación.

Con esto se comprueba que la Superintendencia de Información y Comunicación se convierte en juez y parte en los casos administrativos, por lo que violenta, derechos humanos, el debido proceso, inseguridad jurídica, violación al principio de imparcialidad, no existiendo garantía en las resoluciones o decisiones tomadas por la Superintendente, cabe recalcar que no se acatan a lo indica la norma suprema en su artículo 213 que indica que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria intervención y control de actividades económicas, sociales y ambientales, sujetas al ordenamiento jurídico, indicándose que la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, siempre va a prevalecer sobre otro norma jurídica. Para tal efecto la Superintendencia está entorpeciendo la Ley.

TERCER ESTUDIO DE CASO

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Ecotel Press, de la ciudad y provincia de Loja, por haber infringido el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación, en tal virtud, se sanciona a dicho medio de comunicación cuyo representante Legal es el señor German Ramiro Cueva Atarihuana, con una multa de USD 1098.00 MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución en la cuenta corriente de ingresos número 2901774301, que la intendencia de la Información y Comunicación Zonal 7-Sur, mantiene en el Banco de Loja para el efecto , cumplida dicha obligación, se deberá remitir copia certificada del depósito efectuado.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación su cumplimiento es obligatorio.

TRES: Llamo a intervenir como secretario Ad-Hoc al Abogado Andrés Paul Flores Yazbek, a quien se le dispone, cumpla con la notificación a las partes que intervienen en este trámite administrativo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de septiembre de 2016.

En la aplicación pronunciada por la Superintendente, de la Superintendencia de Información y Comunicación social, al medio de comunicación social Ecotel

Press, de la ciudad y provincia de Loja,, sanciona por el incumplimiento de la obligación a la norma jurídica del 60 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la clasificación de los contenidos, con una multa de USD 1098.00 MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cuyo valor deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación.

Se puede ver claramente , que en todos los casos determinados por el Superintendente de la Superintendencia de Información y Comunicación en la entidad administrativa, es el quien inicia el proceso de indagación en todas sus fases, y a su vez quien sanciona dentro del caso administrativo, por lo que no se cumple con la disposición legal de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se convierten en jueces parciales, que violentan tanto derechos de particulares como concesionarios, lo que provoca inseguridad jurídica, no siendo de su competencia aplicar sanciones en el marco de Ley Orgánica de Comunicación.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados para el presente trabajo de investigación fueron las siguientes:

7.1.1 Objetivo General

1.- “Realizar un estudio, critico, doctrinario, jurídico sobre las atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación para emitir resoluciones”

Este objetivo lo he logrado verificar a través del desarrollo de la investigación en base al marco conceptual, doctrinario y jurídico, donde logre obtener pleno conocimiento sobre las atribuciones en el control que realiza la Superintendencia de Información y Comunicación, pero sobre todo falta de imparcialidad para resolver administrativamente.

Además, verifique este objetivo cuando aplique las encuestas a profesionales de derecho, en donde la pregunta uno me permitió comprobar el objetivo de estudio, debido a las opiniones de los encuestados, estableciendo que no hay imparcialidad ya que un mismo órgano administrativo, no puede fiscalizar e imponer sanción, esto sería un abuso de poder administrativo.

7.1.2 Objetivos Específicos.

1.- “Determinar si en la Ley Orgánica de Comunicación hay un vacío jurídico en relación a las competencias para controlar administrativamente.”

El presente objetivo se verifica con los resultados obtenidos de las preguntas dos y cuatro sobre la encuestas que se plantearon, en la que de una muestra poblacional de treinta encuestados, veinte y tres que representan el 77% consideran que no hay imparcialidad administrativa, ya que la SUPERCOM es juez y parte dando la posibilidad de producir vulneración al principio de igualdad, en definitiva inseguridad jurídica a las personas concesionarias y particulares, siendo esto una violación a la norma Constitucional de la República del Ecuador, ya que la finalidad de la SUPERCOM es de controlar y fiscalizar, mas no el de ser juzgador, de tal manera que contraviene el principio de imparcialidad, lo que es perjudicial porque no garantiza el debido proceso.

2.- “Demostrar que en la SUPERCOM es necesario que exista la imparcialidad al momento de emitir resoluciones administrativas para que el órgano administrativo no sea juez y parte en las resoluciones que adopta.”

El presente objetivo específico se verifica con el desarrollo de las encuestas que fueron entregadas y contestadas por los profesionales de derecho, de tal manera que la pregunta tres me permitió comprobar este objetivo, los encuestados supieron manifiesta que la SUPERCOM no debe depender del ejecutivo, sino de la función de control y transparencia social para que las resoluciones administrativas se dicten de manera imparcial, es así que a la imparcialidad se la denomina como la toma de decisiones de una forma justa o recta, sin perjudicar al momento de realizar un juzgamiento, por ello es necesario que dentro de la SUPERCOM exista un juez imparcial que garantice

la seguridad jurídica. Siendo necesario que exista un control en este organismo para que no cuente con la atribución de sancionar

3.- “Implementar un proyecto de reforma legal en el ámbito de la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento para que exista la imparcialidad en las resoluciones administrativas de la SUPERCOM.”

Es de suma importancia hacer una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento, ya que se garantizaría los derechos de las personas que son concesionarias y de particulares, este objetivo lo comprobé con la pregunta cinco de las encuestas que aplique a los profesionales de derecho, siendo así que los encuestados señalaron que debe existir una reforma, en donde sea un órgano independiente a la SUPERCOM que garantice una verdadera imparcialidad en el proceso sancionatorio administrativo, y así no se vulneren derechos, siendo necesario impulsar reformas en la Ley Orgánica de Comunicación, se logra cumplir a cabalidad este objetivo, ya que se obtuvo un 83% de la población a la que se encuestó, además este grupo de encuestados dan aceptación para realizar reformas que dejen de lado el uso indiscriminado de estas figuras.

7.2.- Contrastación de Hipótesis.

En el proyecto de tesis, se planteó la siguiente hipótesis:

“El derecho constitucional no se hace efectivo en el régimen administrativo en relación a las atribuciones sobre el control que realiza la SUPERCOM, lo que provoca violación del derecho de imparcialidad al resolver, debiendo legislarse para delimitar funciones imparciales.”

Esta hipótesis la puede contrastar de una forma positiva de acuerdo al marco conceptual y doctrinario ,permitiéndome tener claro los conceptos de los tratadistas, y a la vez conocimientos más profundos que hicieron que tenga un buen fundamento en el desarrollo de mi investigación, en el desarrollo del marco jurídico en su art 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, a través del desarrollo de esta investigación determiné, que en la SUPERCOM no existe el cumplimiento de una competencia administrativa imparcial por parte de los funcionarios que conforman a este organismo, ya que es la misma persona quien realiza el rol de juez y parte, debiendo existir un control en los procedimientos administrativos que permiten examinar al funcionamiento de la administración pública, para que los funcionarios puedan tomar resoluciones imparciales, y hagan efectivo el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta, que la Superintendencia de Información y Comunicación es solamente un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control a los medios de comunicación, entonces al existir estas dos grandes funciones produce violación al principio de imparcialidad, ya que la imparcialidad consiste en la toma de decisiones de una forma justa o recta, sin perjudicar al momento de realizar un juzgamiento.

Además la hipótesis se contrastó como verdadera con los resultados obtenidos en la investigación determinando que las atribuciones sobre el

control que realiza la SUPERCOM, provoca violación de derechos al tomar resoluciones administrativas, vulneración al principio de imparcialidad, y de esta manera ocasiona inseguridad jurídica a las personas concesionarias y particulares, haciendo que se contravenga la disposición Art. 56 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, permitiendo que la persona fiscalizadora se convierte en sancionadora, lo que contraviene el principio de imparcialidad, siendo perjudicial cuando se produce una resolución, y a la vez se vuelve irreparable ante la vulneración de los derechos, debiendo legislarse para delimitar atribuciones imparciales.

7.3.- Argumentación Jurídica de la Propuesta de la Reforma Legal

La propuesta de reforma jurídica la sustento en los siguientes puntos:

La presente reforma la fundamento en el principio de supremacía constitucional establecido en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, por el cual las normas del ordenamiento deben estar adecuadas tanto formal como materialmente a la norma suprema del Estado Ecuatoriano.

Dentro de las Competencias y facultades de los servidores públicos, establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Instituciones, organismos, dependencias, servidores públicos actuarán de acuerdo a las atribuciones, que les son atribuidas por la Carta Magna y la Ley, haciendo efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

Sin embargo la Administración pública se regirá a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,

constituyendo una prerrogativa en el ámbito de la Administración Pública, debiendo ser aplicados de forma inmediata por sus servidores públicos, para tener un debido proceso dentro de la materia Administrativa.

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que la Superintendencia de la Información y Comunicación, será un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, para hacer cumplir la normativa de regulación información y comunicación.

La situación es alarmante ya que la Ley Orgánica de Comunicación le Faculta a la Superintendencia de Información y Comunicación sancionar, esto causa un problema, porque viola el principio de imparcialidad administrativa, de tal manera que produce inseguridad en sus derechos de comunicación a la sociedad.

No obstante a esto ocasiona un gravamen irreparable o un obstáculo para la defensa de los afectados, debido que no existe otro órgano independiente a la Superintendencia de Información y Comunicación en la toma de resoluciones.

Es en este punto donde surge una problemática jurídica en la Ley Orgánica de Comunicación en su Artículo 56 numeral 4, siendo la Superintendencia de Información y comunicación, quien emite resoluciones, provocando violación de derechos, sea para concesionarios como particulares, al momento que el Superintendente toma una decisión.

Es por ello que ante la presencia de estas atribuciones no es una garantía procesal en los actos de jurisdicción administrativa, porque se violenta el principio de imparcialidad, cuando se emiten resoluciones por los órganos administrativos, dejando en indefensión a las personas afectadas.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación jurídica, puedo efectuar las siguientes conclusiones:

1. No existe imparcialidad en cuanto a las atribuciones que tiene la Superintendencia de Información y Comunicación, porque es juez y parte en la solución de conflictos administrativos.
2. Del estudio de Legislación Comparada con legislaciones de México, Costa Rica y Bolivia, se determina que las atribuciones que tienen estos son países constitucionales ya que brindan seguridad jurídica, y que únicamente son organismos de control y fiscalización.
3. La Superintendencia de Información y Comunicación es un organismo creado por el Estado, para el control y fiscalización que realiza sobre los medios de comunicación.
4. Las atribuciones que constan en la Ley Orgánica de Comunicación, violan el principio de imparcialidad administrativa, el derecho a la defensa, y el debido proceso, al mantener otras competencias como son las sancionatorias.
5. La Ley Orgánica de Comunicación confiere facultades sancionatorias a la Superintendencia de Información y comunicación violando de esa manera las reglas de la competencia administrativa.
6. En la Ley Orgánica de Comunicación se vulnera la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos que tienen los concencionarios y particulares al emitirse resoluciones administrativas sancionatorias.

7. Es necesario que exista la necesidad de efectuar una reforma legal a la Ley Orgánica de Comunicación, para que la Superintendencia de Información y Comunicación, tenga únicamente la función de control y fiscalización.

9. RECOMENDACIONES

Del presente trabajo investigativo, puedo recomendar lo siguiente:

1. A la Asamblea Nacional, que al momento de efectuar reformas o expedición de normas se propenda a determinar que existan jueces imparciales, ya sea en el ámbito administrativo como judicial, para garantizar el derecho a la defensa, y así no exista abuso de autoridad, de tal manera que no hay contradicción entre la Ley Orgánica de Comunicación y la Constitución de la República.
2. A las Universidades del país, que efectúen estudios de Legislación Comparada para obtener pautas valiosas que permitan efectivizar nuestro sistema jurídico en beneficio de la población.
3. Que la Superintendencia de Información y Comunicación sea únicamente un organismo de control y fiscalización.
4. La Ley Orgánica de Comunicación debe tener atribuciones que suspendan las categorías sancionatorias.
5. Que La ley Orgánica de Comunicación no confiera facultades sancionatorias a la Superintendencia de Información y comunicación para que de esta manera no haya violación a las reglas de la competencia administrativa.
6. Para que no se vulnere la seguridad jurídica y la tutela efectiva, debe suspenderse las atribuciones o facultades de la SUPERCOM.
7. Existe la necesidad de efectuar una reforma legal a la Ley Orgánica de Comunicación, para que la Superintendencia de Información y Comunicación, tenga únicamente atribuciones de control y fiscalización.

9.1. - PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, por disposición del Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas jurídicas que componen el ordenamiento jurídico deben estar adecuadas tanto formal como materialmente con las disposiciones de la norma suprema;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que instituciones del Estado, organismos, dependencia, servidores y servidoras públicos que conformen la potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, por disposición del artículo 227 la Administración pública debe regirse a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

Que, en cuanto al numeral 1 y 4 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, existe un grave problema jurídico, al tener la SUPERCOM atribuciones imparciales, lo que ocasiona violación al principio de imparcialidad administrativa, porque son juez y parte, por lo tanto, se debe denegar esta doble función, para garantizar los derechos de concesionarios y terceros.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ÓRGANICA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1- Deróguese el numeral 4 del Artículo 56 de La Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2- Agréguese en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación un inciso que diga lo siguiente:

“La Superintendencia de la Información y Comunicación, será un organismo técnico de auditoria, vigilancia, intervención y control, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación”

Artículo Único- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Reposición Final- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los... días...del mes de...del año.....

(f) PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

.....

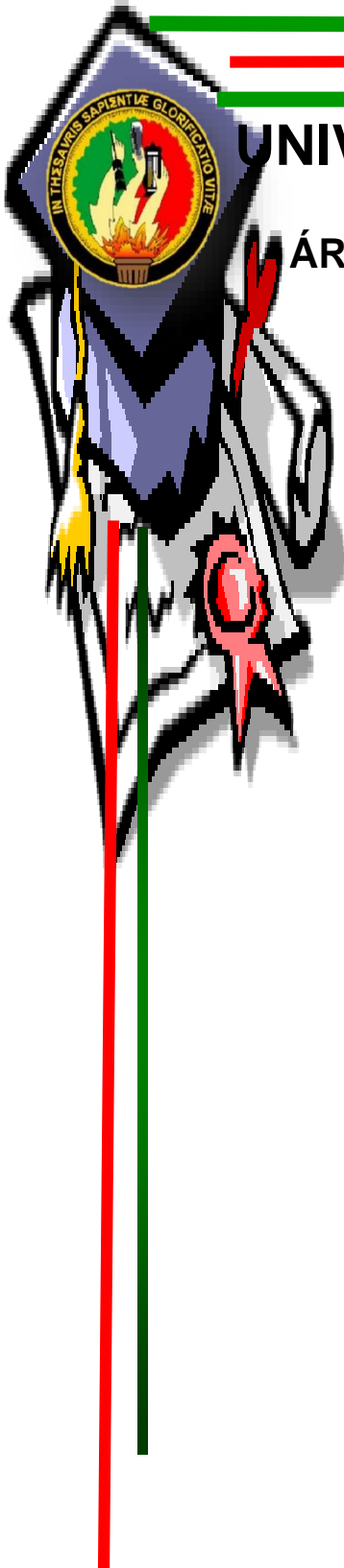
(f) SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADO

10. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUIRRE, Aguirre, Rebeca Isabel, El derecho administrativo dentro del equilibrio jurídico social, Ecuador, 2009
2. Artículo, EcuRed, 07/06/2016:
<http://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n>
3. AMARO, Guzmán Raymundo, Introducción a la administración pública, 2 Edición, México, 1993.
4. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, Tomo I.
5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado del 2016, Quito-Ecuador.
6. ESTATUTO REGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado del 2016, Quito-Ecuador.
7. JULIO, Isidro, Altamira Gigena, La función administrativa:
www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artfuncionadministrativa/at_download/file
8. GORDILLO, Agustín, Tratado de derecho administrativo, 1 Edición, Colombia, 1998.
9. GARCIA, de Enterría Eduardo y FERNANDEZ, Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 10ma Edición, Editorial Civitas, 200, Madrid.

10. JARAMILLO, Ordóñez, Herman, Manual de derecho administrativo, 4 Edición, Loja- Ecuador.
11. LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, LEGISLACIÓN CONEXA, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Tomo I Serie Profesional Actualizado a septiembre de 2015, Quito-Ecuador.
12. NAPURÍ, Guzmán, Christian, Artículo de derecho administrativo el 20 febrero, 2008.
13. PEREZ, Efraín, Derecho administrativo, Normativa Jurídica y doctrina comparada, Tercera Edición actualizada.
14. PENAGOS, Gustavo, Derecho administrativo, 2 Edición, Bogotá-Colombia, 2000.
15. http://carmelodegrazia.com/articulos/ocho_los_principios_imparcialidad.htm
16. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wa8opSSKGIUJ:photos.state.gov/libraries/bolivia/337500/pdfs/Ley-General-de-Telecomunicaciones->
17. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014
18. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwimgImKrK_NAhWG7B4KHUvbAsAQFggeMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fcele%2Fpdf%2FRegulaciones%2FCostaRica8642eyGraldeTelecomunicaciones\(2008\).pdf&usg=AFQjCNHXUne4VUQifT6UXLZozGR-Gnxieg&cad=rja](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwimgImKrK_NAhWG7B4KHUvbAsAQFggeMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fcele%2Fpdf%2FRegulaciones%2FCostaRica8642eyGraldeTelecomunicaciones(2008).pdf&usg=AFQjCNHXUne4VUQifT6UXLZozGR-Gnxieg&cad=rja)

11.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCEN FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE.”

“PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA”

AUTORA:

ELIANA ELIZABETH SANCHEZ REINA

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“LAS ATRIBUCIONES EN EL CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PRODUCE FALTA DE IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE”.

2. PROBLEMÁTICA

Constitucionalmente en Art 226 de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Además, en el Artículo 227 de la constitución la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De acuerdo al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Finalmente, en el artículo 76 de la constitución, nos hace hincapié sobre el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

En la Ley de comunicación en su Artículo 56 numeral uno de acuerdo a las atribuciones de la Superintendencia de la información y comunicación es atender, investigar y resolver las denuncias y reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes en materia de derechos de la comunicación, así también en el numeral dos del mismo artículo la Superintendencia de la información y comunicación aplicará las sanciones establecidos en el marco de esta ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora.

En cuanto al reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la ley orgánica de comunicación en su Art 4 sin perjuicio de la delegación de competencias y atribuciones que puede otorgar la o el superintendente de la información y comunicación a los intendentes generales, o autoridades de nivel jerárquico superior, centrales o desconcentrados, establecidos en la estructura orgánica de la Superintendencia, la potestad sancionadora se ejercerá:

1. La jurisdicción nacional le corresponde a la o el superintendente de la información y comunicación
2. Las o los intendentes y delegados zonales, o de otras unidades territoriales que establezcan el estatuto de gestión organizacional en el ámbito geográfico que le corresponda
3. Las o los intendentes generales, nacionales, coordinadores generales o directores nacionales, en el ámbito asignado por el estatuto de gestión o en las delegaciones otorgadas por la o el superintendente de la información y comunicación.

En la Ley de la Contraloría General del Estado en su Art 5 numeral 2, la Contraloría con el sistema de control y fiscalización debe encargarse de supervisar a su dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, los mismos que deben cumplir con sus respectivos deberes y obligaciones a cabalidad; además en el Art 8 de la Ley de Contraloría General del Estado, el objetivo de la Contraloría es de examinar, verificar, y evaluar las gestiones administrativas, financieras y operativas.

Es por ello que una de las atribuciones especiales de la Contraloría en la parte administrativa es de controlar e intervenir para que la SUPERCOM no sea quien emita resoluciones porque se estaría vulnerando el mandato Constitucional/.

EL procedimiento que aplica la SUPERCOM para sancionar hace que se vulnere el debido proceso, no siendo la SUPERCOM imparcial para resolver administrativamente.

El derecho vulnerado de acuerdo a la Constitución y la Ley orgánica de comunicación es que existe una parcialidad por parte de la SUPERCOM, ya que a la vez es juez y parte.

3. JUSTIFICACIÓN

En el ámbito **académico** la Universidad Nacional de Loja, como ente formador de profesionales de calidad en la rama de la investigación jurídica con conocimientos de las ciencias sociales y Derecho Positivo en nuestro País, genera procesos de enseñanza aprendizaje que conlleven a la realización de propuestas de investigación acorde al contexto y a las necesidades que este demande, en nuestra Carrera de Derecho contribuirá a la solución de problemas socio jurídicos que existen, razón por la cual desarrollaré mi proyecto de investigación titulado “Las atribuciones en el control que realiza la Superintendencia de Información y Comunicación, produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente”, el mismo que permitirá analizar los componentes conceptuales, doctrinales y jurídicos en materia de Comunicación Social, ya que me encuentro cursando el X ciclo y es de manera obligatoria para la realización de esta investigación que me permitirá culminar mis estudios con la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogada

En el ámbito **social**, la (SUPERCOM) La Superintendencia de la Información y Comunicación , quienes en la actualidad no cumplen con sus competencias y atribuciones, en donde existe una parcialidad al momento de emitir resoluciones, cuando deberían ser imparciales, esta investigación constituye un aporte necesario a un problema socio jurídico, porque de esta manera se estaría beneficiando y sobre todo garantizando los derechos de cada persona que es concesionaria de frecuencias de radio, televisión, que prestan servicio

público de comunicación masiva, y de los particulares por lo tanto la Superintendencia de la Información y Comunicación, debe regirse estrictamente a las leyes para que no se vulneren los derechos de estas personas, de tal manera que el Estado garantice el control administrativo para que de esta manera la SUPERCOM no incurra en el incumplimiento del principio de imparcialidad

En el ámbito **jurídico**, mi proyecto de investigación reviste una gran importancia jurídica, por cuanto existe una parcialidad en la Superintendencia de Información y Comunicación evidenciando claramente que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador todo persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión así también el artículo 76 nos menciona que toda persona debe ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, , encontrando también en los arts. 226 y 227 de la misma constitución del Ecuador que organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley estos rigiéndose a los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En la ley de comunicación en su Artículo 56 en el numeral 1 y 2 las atribuciones de la SUPERCOM es atender, investigar y resolver las denuncias y reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes en materia de derechos

de la comunicación, también aplicar las sanciones establecidos en el marco de esta ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora.

La Superintendencia de información comunicación si cumpliera con atribuciones correctas, y competencias expresas, no existiría irregularidades en las resoluciones; para que no exista vulneración de derechos hacia las personas concesionarias de frecuencias de radio, televisión que presta servicio público.

.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

- Realizar un estudio, crítico, doctrinario, jurídico sobre las atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación para emitir resoluciones.

Objetivos Específicos

- Determinar si en la Ley Orgánica de Comunicación hay un vacío jurídico en relación a las competencias para controlar administrativamente.
- Demostrar que en la SUPERCOM es necesario que exista la imparcialidad al momento de emitir resoluciones administrativas para que el órgano administrativo no sea juez y parte en las resoluciones que adopta
- Implementar un proyecto de reforma legal en el ámbito de la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento para que exista la imparcialidad en las resoluciones administrativas de la SUPERCOM.

5. HIPÓTESIS

El derecho constitucional no se hace efectivo en el régimen administrativo en relación a las atribuciones sobre el control que realiza la SUPERCOM, lo que provoca violación del derecho de imparcialidad al resolver, debiendo legislarse para delimitar funciones imparciales.

6. MARCO TEÓRICO

En este marco teórico voy a explicar mi tema referente a “Las atribuciones en el control que realiza la SUPERCOT produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente.”

“En el art 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Además, en la misma Constitución de La República del Ecuador en su Art 227, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Sin embargo, en el Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador, Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Finalmente, en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador nos hace referencia sobre, El ser juzgado por una jueza o juez independiente,

imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”⁷⁶

Ahora bien, en el, Art 56 de la Ley Orgánica de Comunicación establece lo siguiente:

“Serán atribuciones de la Superintendencia de Información y Comunicación:

1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;
2. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación;
3. Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre si mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. ”⁷⁷

“El procesamiento de infracciones administrativas a la ley orgánica de comunicación en su Art 4 “Sin perjuicio de la delegación de competencias y atribuciones que puede otorgar la o el superintendente de la información y comunicación a los intendentes generales, o autoridades de nivel jerárquico superior, centrales o desconcentrados, establecidos en la estructura orgánica de la Superintendencia, la potestad sancionadora se ejercerá:

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado del 2016, Quito-Ecuador.

⁷⁷LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, LEGISLACIÓN CONEXA, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Tomo I Serie Profesional Actualizado a septiembre de 2015, Quito-Ecuador, Pág.18

1. La jurisdicción nacional le corresponde a la o el superintendente de la información y comunicación
2. Las o los intendentes y delegados zonales, o de otras unidades territoriales que establezcan el estatuto de gestión organizacional en el ámbito geográfico que le corresponda
3. Las o los intendentes generales, nacionales, coordinadores generales o directores nacionales, en el ámbito asignado por el estatuto de gestión o en las delegaciones otorgadas por la o el superintendente de la información y comunicación. (Art 4 RLOC)⁷⁸

“El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art 9, que nos hace refiere al principio de imparcialidad en donde la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.”⁷⁹

⁷⁸ REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ÓRGANICA DE COMUNICACIÓN, LEGISLACIÓN CONEXA, Editorial corporación de estudios y publicaciones, Tomo I Serie Profesional Actualizado a septiembre de 2015, Quito-Ecuador, Pág.2

⁷⁹ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Tomo I Serie Profesional Actualizado a mayo del 2015, Quito-Ecuador, Pág.5

“Además en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art 100 nos hace referencia que, en el Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad, imparcialidad.”⁸⁰

IMPARCIALIDAD

De acuerdo al autor Guillermo Cabanellas defina a la imparcialidad como “la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la lengua, ya nos da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación.”⁸¹

Para Chiriboga Hidalgo Laurence “La imparcialidad del juzgador se sostiene sobre la principal idea de <encomendar a un tercero desinteresado y ajeno a la contienda la resolución de una controversia surgida entre dos intereses particulares> y atendida esa perspectiva se le exige al juzgador a) una posición: no ser parte de la contienda, (el juez no puede asumir procesalmente funciones de parte ni puede tener relaciones jurídicas o fácticas con las partes que vislumbren su voluntad por alguna de ellas) b) una actitud: dejar al margen las condiciones subjetivas en el ejercicio de la función. Condiciones que garantizan “la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática”, que a su vez exige dos condiciones, una para el

⁸⁰ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, LEGISLACIÓN CONEXA CONCORDANCIAS, Editorial Corporación de estudios y publicaciones, Tomo I Serie Profesional Actualizado a mayo del 2015, Quito-Ecuador, Pág.27

⁸¹ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires-Argentina.

juez; la otra, para la ciudadanía: la apariencia de imparcialidad y la convicción del justiciable.”⁸²

Según Emilio Fiasco “el principio de imparcialidad deriva del principio de igualdad, y se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores:

4. Entre varios intereses públicos;
5. Entre intereses públicos e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo necesario;
6. De intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias.

El mismo autor expresa “que la Administración, sobre la base de la distinción entre parte (parcialidad) y todo (imparcialidad), debe valorar y comparar los distintos intereses que están en juego en la actividad administrativa, de modo que la elección constituya el resultado de un armónico moderamiento de los diversos intereses.”⁸³

LA DECISIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL FUERA DE ARBITRAIEDAD

Según Efraín Pérez Casaverde “La legitimidad es un factor fundamental en el juez constitucional, pues es el mediador en la democracia, razón por la cual sus decisiones constitucionales deben estar ajenos de arbitrariedad, siguiendo al filósofo francés del derecho Francois podemos agregar que

⁸² CHUNGA Hidalgo Laurence, “El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo.”

⁸³ BIASCO Emilio, El principio de imparcialidad y sus colarios: la excusación y la recusación.

interposición que opera en el corazón de una relación de fuerza lo que constituye su legitimidad, esta mediación, tan débil y formal como aparece, constriñe a las partes en el proceso a decidir su situación, a verbalizar su prestación, a justificar en el lenguaje común y también en forma jurídica su comportamiento,

El mismo autor señala que el juez constitucional tiene a la Constitución como parámetro de actuación, es el límite impuesto por el poder constituyente, transmitido por medio de la Constitución, con el fin de decidir el derecho correctamente. Para que el Tribunal o Corte constitucional en su actuar esté alejado de arbitrariedad en principio de ser un tribunal imparcial, independiente, en suma, debe ser un tribunal santificado que tenga como guía al libro sagrado político y jurídico <La Constitución> que ocupa la más alta jerarquía de las normas en el Estado”⁸⁴

COMPETENCIA

Según Emilio Fernández Vázquez “La competencia en Derecho Administrativo puede definírsela como el complejo de facultades y poderes atribuido a un determinado órgano administrativo con relación a los demás, pues el fundamento de la competencia radica en pluralidad de órganos que integran la Administración Pública y la distribución de las distintas funciones entre ellos. En este sentido, la competencia viene a ser como una especie de <distribución> de los asuntos entre los órganos de la Administración.

⁸⁴ PÉREZ Casaverde Efraín, “Manual de derecho constitucional”, Editorial Adrus D&L Editores S.A.C, Lima, octubre de 2013, Pág.384.

El mismo autor señala que la competencia puede ser declarada de oficio por el órgano administrativo cuando se promueve un procedimiento ante un órgano administrativo, este examinará, en primer lugar, si posee o no competencia para atender y decidir, pues en caso negativo, deberá desprenderse de las respectivas actuaciones y remitirlas al órgano que considere competente.”⁸⁵

De acuerdo al Autor Roberto Dromi “La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, conjunto de facultades obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente.”⁸⁶

Para Guillermo Cabanellas “En sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer entre de un juicio o de una causa.

Controversia que se suscita entre dos o más autoridades judiciales, de igual o distinto fuero, acerca de a cuál le corresponde conocer y resolver sobre una materia; en cuyo caso es abreviación de conflicto o cuestión de competencia”⁸⁷

⁸⁵ FERNÁNDEZ Vázquez Emilio, “Diccionario de derecho público”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 112-114.

⁸⁶ DROMI Roberto, “Derecho administrativo”, 12 Edición, Editorial Hispana libros, Buenos Aires-Argentina-Madrid-México, Pág.345

⁸⁷ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de derecho usual”, 21 Edición, Editorial Heliasta, Tomo II C. CH, Buenos Aires- Argentina, Pág.229

Manuel Ossorio la competencia es “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado”⁸⁸

COMPETENTE

A decir de Guillermo Cabanellas “Competente en general, persona u organismo a quien pertenece, corresponde o incumbe una cosa o un caso. / Idóneo, apto, capaz, /En especial, jurisdicción, juez o tribunal a que compete el conocimiento, trámite y resolución de un pleito o asunto.”⁸⁹

De acuerdo a Manuel Ossorio competente “Se dice de la persona a quien compete o incumbe una función o cosa. Idóneo, capaz. En especial, jurisdicción, tribunal o juez a quien pertenece conocimiento, trámite y resolución de un pleito o causa”⁹⁰

ATRIBUCIÓN

Según Emilio Fernández Vázquez “Atribución significa determinado circulo de deberes, <campo de asuntos>, cuya resolución corresponde a un funcionario

⁸⁸ OSSORIO Manuel, “Diccionario de ciencias políticas y sociales’, 1 Edición electrónica, Editorial DASCATAN S.A, Guatemala, Pág.182

⁸⁹ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de derecho usual”,21 Edición, Editorial Heliasta, Tomo II C. CH, Buenos Aires- Argentina, Pág.231

⁹⁰OSSORIO Manuel, “Diccionario de ciencias políticas y sociales’,1 Edición electrónica, Editorial DASCATAN S.A, Guatemala, Pág.182

u órgano administrativo competente. Poder específico de tomar conocimiento o no determinado asunto dentro de la esfera administrativa.”⁹¹

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Para Dromi Roberto “La equidad es el principio o valor que en el sistema administrativo hace efectiva a la igualdad. Es un valor administrativo en sí, ya que para el acto de la Administración sea verdaderamente legítimo, razonable, justo, también debe ser equitativo. La equidad se adjetiva de administrativa cuando lo que era en la norma igualdad legal, se hace realidad concreta y material a través de la actuación de la Administración. En ese orden, la equidad administrativa es la igualdad en la norma y en la conducta, en los hechos; es el valor de las equivalencias comparativas en el caso concreto. Para que haya justicia debe haber igualdad, y para ello es preciso que cada caso en particular sea tratado de acuerdo a sus circunstancias.

La igualdad administrativa es el valor que indica la posición que corresponde a cada administrado respecto de los demás sujetos de derecho que se encuentran en la misma situación jurídica; se agrega el adjetivo administrativo por ser esta relación el marco de análisis del valor en estudio.”⁹²

PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES

Guillermo Cabanellas indica “Fundamento del Derecho Político y más aun de Constitucional, que establece la necesidad de diversificar los Poderes del

⁹¹ FERNÁNDEZ Vázquez Emilio, “Diccionario de derecho público”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 60

⁹² DROMI Roberto, “Derecho administrativo”, 12 Edición, Editorial Hispana libros, Buenos Aires-Argentina-Madrid-México, Pág.202-2015.

Estado, en sus orbitas respectivas de asegurar el ejercicio de las funciones correspondientes por personas distintas, a fin de evitar tiranía y el abuso.”⁹³

CONTROL

Para Emilio Fernández Vázquez “control es un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello, examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley.”⁹⁴

CONTROL JURISDICCIONAL

Para Manuel Ossorio define al control jurisdiccional como la “Función de supervisión que tienen los órganos de la jurisdicción sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración y sobre la constitucionalidad de las leyes”.⁹⁵

7. METODOLOGÍA

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilizaré durante el desarrollo de mi

⁹³ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de derecho usual”, 21 Edición, Editorial Heliasta, Tomo VI P-Q, Buenos Aires- Argentina, Pág.413.

⁹⁴ FERNÁNDEZ Vázquez Emilio, DICCIONARIO DE DERECHO PÚBLICO, Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 161.

⁹⁵ OSSORIO Manuel, “Diccionario de ciencias políticas y sociales”, 1 Edición electrónica, Editorial DASCATAN S.A, Guatemala, Pág.229.

investigación denominada. “Las atribuciones en el control que realiza la produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente.”

MÉTODO CIENTÍFICO

Es el conjunto de procedimiento ordenados y sistemáticos para poder alcanzar un estudio científico de un determinado objeto, en este caso a las atribuciones en el control que realiza la SUPERCOM por lo que produce falta de imparcialidad para resolver administrativamente, realizando una indagación sobre la problemática, lo que me permitirá que recopile información bibliográfica o virtual , desarrollando contenidos principales y así cumplir con unos de los objetivos como es el desarrollar mi proyecto de tesis.

MÉTODO INDUCTIVO

Es un proceso analítico sintético, consiste en llegar desde un precepto particular a un general, es decir aquel método que nos permitirá conocer la unión de todos los elementos de la problemática, permitiendo desarrollar conclusiones y recomendaciones y mi propuesta de reforma.

METODO DEDUCTIVO

Es aquel que parte de datos generales a principios particulares, me servirá para concluir con los datos más relevantes del desarrollo de mi trabajo de investigación. Además, este método me conllevará hacer un estudio en los ámbitos generales de la Ley de Comunicación Social, especialmente a los principios que la rigen, para así llegar a particularidades y singularidades que generan las diferentes irregularidades.

TÉCNICAS

FICHAJE

Es una técnica auxiliar a todas las otras técnicas, la cual es empleada en una investigación científica para la recopilación de información de carácter teórico, llevándose a cabo en el trabajo investigativo, se efectuará sobre la ley de Comunicación

ENCUESTA

Es una técnica de gran importancia en donde elaboré un cuestionario previo, y a través de este se conocerán sobre la obtención de los datos de las personas encuestadas que le interesan al investigador sobre el tema planteado de su investigación, la misma que se aplicara a profesionales del derecho conocedores del tema, en un numero de 30 encuestados.

ENTREVISTA

Consiste en un cuestionario elaboradas con preguntas de carácter abierto, las mimas que las empleare, en las que obtendré datos muy relevantes como son pautas de la problemática, como sus posibles soluciones, y aplicaré a profesionales de Derecho en un número de 5 entrevistados

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2016																			
	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	Semanas				Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del problema jurídico																				
Elaboración del proyecto de tesis																				
Presentación del proyecto de tesis																				
Recopilación Bibliográfica																				
Recopilación de información de campo																				
Organización de la información Recopilada																				
Análisis de la aplicación de encuestas y entrevistas																				
Verificación de objetivos de hipótesis																				
Identificar conclusiones y recomendaciones																				
Redacción del informe final y correcciones																				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En relación al presupuesto y financiamiento debo dividirlo en dos partes, la primera que corresponde a los recursos humanos que intervendrán en mi investigación, y la segunda que se refiere a materiales y presupuesto.

9.1 RECURSOS HUMANOS

- a) **Docente del ciclo “X”:** Doctora Rebeca Aguirre Mg. Sc.
- b) **Director del proyecto:** Por dirigir
- c) **Director de la tesis por denegarse:** Por dirigir
- d) **Postulante:** Eliana Elizabeth Sánchez Reina
- e) **Entrevistados:** 30 Profesionales del derecho
- f) **Encuestados:** 5 Profesionales del derecho

9.2 RECURSOS MATERIALES Y PRESUPUESTO

En lo referente a los recursos materiales tenemos a nuestra disposición los suficientes insumos de oficina tales como: copias Xerox, internet, impresiones.

He detallado el presupuesto de la siguiente forma:

Copias Xerox	\$ 180
Internet	\$ 120
Anillados	\$ 150
Impresiones	\$ 240
Total	\$ 690

9.3 FINANCIAMIENTO: El presente trabajo asume la cantidad de 90 y será financiado con recursos propios del estudiante e intervención de la carrera de Derecho a través del docente en el ciclo diez de titulación.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ AGUIRRE, Aguirre Rebeca Isabel, El derecho Administrativo Dentro del Equilibrio Jurídico social, 2009, Ecuador,
- ✓ AMARO Guzmán Raymundo, Introducción a la Administración Pública, 2 Edición, 1993, México.
- ✓ BOLIVIA, Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, Registro 1648 de Agosto de 2011.
- ✓ CASSAAGNE, Juan Carlos, Tratado de Derecho Procesal Administrativo, Editorial la Ley, 2007, Buenos Aires- Argentina.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina.
- ✓ COSTA RICA, Ley General de Telecomunicaciones, Registro Oficial 8642.
- ✓ DE ENTERREIRA GARCIA, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Edición 200, Madrid.
- ✓ DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, 12 Edición, Editorial Hispana Libros, Buenos Aires-Argentina-Madrid-México.
- ✓ ESCANDEL Vidal, María Victoria, La Comunicación, Editorial Gredos S.A, 2005, Madrid.
- ✓ ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008.
- ✓ ECUADOR, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Registro Oficial 536 del 18 de Marzo del 2002.
- ✓ ECUADOR, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial 22 DEL 25 de junio del 2013.

- ✓ FERNÁNDEZ Vázquez Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- ✓ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 1 Edición, 1998, Colombia.
- ✓ https://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artfuncionadministrativa/at_download/file, ALTAMIRA, Gigena Julio Isidro, La Función Administrativa.
- ✓ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2008/02/20/la-competencia/>, NAPURÍ, Guzmán Christian, Artículo de Derecho Administrativo, 20 de febrero, 2008.
- ✓ <http://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n>, Artículo, EcuRed, 2016.
- ✓ <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/imparcialidad.PDF>, BIASCO, Emilio, El principio de imparcialidad y sus Colarios: la excusación y la recusación.
- ✓ http://mexico.leyderecho.org/abuso-de-autoridad/#Definicion_de_Abuso_de_autoridad.
- ✓ JARAMILLO, Ordóñez Herman, Manual de Derecho Administrativo, 4ta Edición, Loja- Ecuador.
- ✓ MARIN, Diego, La Imparcialidad en la Función Pública, Editorial Colección Scientia Jurídica, 2008, Madrid.
- ✓ MÉXICO, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, Registro Oficial 14 de Junio del 2014.
- ✓ PARADA Ramón, Derecho Administrativo I, Parte General, Editorial Marcial Pons, 2010, Madrid.

- ✓ PEREZ, Efraín, Derecho Administrativo, Normativa Jurídica y Doctrina Comparada, Tercera Edición.
- ✓ PENAGOS, Gustavo, Derecho Administrativo, 2da Edición, 2000, Bogotá-Colombia.
- ✓ RAWLS John, El Debido Proceso, 2da Edición, Editorial TEMIS, Bogotá-Colombia, 1996, Pág.
- ✓ SANTAMRIA Pastor Juan Alfonso, Principios de Derecho Administrativa General, Tomo dos, segunda edición 2009, España.
- ✓ VIDAL, Perdomo Jaime, Derecho Administrativo, undécima Edición, Editorial Temis, 1997 Santa Fe de Bogotá.
- ✓ VÁZQUEZ, Emilio Fernández, Diccionario de Derecho Público, Editorial, 1981, Astrea, Buenos Aires.
- ✓ GARCIA de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 10ma Edición, Editorial Civitas, 200, Madrid.
- ✓ ZAVALA EGAS Jorge, Derecho Constitucional, Editorial Edino, 1999 Guayaquil- Ecuador.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
Abstract.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
MARCO CONCEPTUAL.....	9
Administración Publica.....	9
Función Administrativa.....	11
El control administrativo.....	13
Finalidades del control administrativo.....	15
Competencia Administrativa.....	17
Superintendencia de Información y Comunicación.....	18
La Comunicación.....	20
Importancia de la Comunicación.....	21
Imparcialidad.....	22
Imparcial.....	24
Juez.....	26
Resolución.....	26
Principio de legalidad.....	27
Jerarquía.....	29
Debido proceso.....	32
Abuso de autoridad.....	33
MARCO DOCTRINARIO.....	35

Origen de la Administración Pública.....	35
Principios Generales.....	39
Principios Especiales.....	42
Fines de la Administración.....	48
Imparcialidad en los procedimientos sancionatorios.....	48
La imparcialidad y objetividad en el procedimiento administrativo.....	49
Origen de las Superintendencias.....	49
Ámbito de acción de la Superintendencia de Información y Comunicación..	50
Caracteres de los entes estatales descentralizados.....	51
MARCO JURÍDICO.....	53
Constitución de la República del Ecuador.....	53
Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAF....	57
Ley Orgánica de Comunicación.....	59
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	62
México.....	62
Costa Rica.....	64
Bolivia.....	65
MATERIALES Y MÉTODOS.....	68
Materiales Utilizados.....	68
Métodos.....	69
Procedimientos y técnicas.....	70
RESULTADOS.....	72
Resultados de la Encuesta.....	72
Resultados de la Entrevista.....	86
DISCUSIÓN.....	100
Verificación de Objetivos.....	100
Contrastación de Hipótesis.....	102
Argumentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	104
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	112

ANEXOS.....	114
INDICE.....	141